Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial - Armenia - Quindío
NIT. 800.165.939-0

LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE PAGO

Item	Requisitos						
1	Consecutivo	2023-200					
2	Nro. Contrato	CONTRATO NO. 10					
3	Tipo de Contr	COMPRAVENTA					
4	Proveedor	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ					
5	Nit y/o CC	24.654.584					
6	Nro Factura	FEF182,FEF194,FEF195					
7	Periodo Factu	20 DÍAS DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 11 DE JULIO DE 2023					
8	Valor Total a Cancelar	$ 2.799.300,00					
	Distribución por Unidades	**Unidad Ejecutora 2**		**Unidad Ejecutora 8**		**Unidad Ejecutora 9**	
	Valor de la Unidad	$ 1.095.000,00		$ 1.673.800,00		$ 30.500,00	
	Certificado de Disponiblidad Presupuestal	**Nro**	2423	**Nro**	5323	**Nro**	1923
	Registro Presupuestal	**Nro**	5723	**Nro**	17223	**Nro**	4223
9	Autorización Superviso para el Pago	**Si**	X	**No**		**No**	
9.1	Informe de N	**Si**		**No**		**No**	
9.2	Soportes	**Si**	X	**No**		**No**	
9.3	Listado de Pe	**Si**		**No**		**No**	
9.4	Certificaciones de los Despachos	**Si**		**No**		**No**	
10	Ingreso a Almacén	**Si**		**No**		**No**	
11	Aporte a Seguridad Social y Parafiscales	**Si**	X	**No**		**No**	
12	Informe de Accidentes Laborales	**Si**		**No**		**No**	
13	Informe del Supervisor	**Si**	X	**No**		**No**	
14	Balance Financiero	**Si**	X	**No**		**No**	

NOTA: Verifique la anterior información:

DEPENDENCIAS	FIRMAS	FECHA
Unidad Administrativa		**14/11/2023**

OBSERVACIONES:

DESAJARO23-1809

Armenia 3 de noviembre de 2023

Doctora
DIANA LORENA MARÍN MONTOYA
Profesional Universitario G9 – Adquisición de Bienes y Servicios
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia

Asunto: *"Cuenta Contrato de Compraventa Nro. 10 de 2023 – Elementos Aseo"*

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito autorizar el pago por la suma de dos millones setecientos noventa y nueve mil trescientos pesos ($**2.799.300)** por concepto de la compra de elementos de aseo necesarios para la limpieza y desinfección del archivo central relacionados a continuación y cobrados por la señora MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, CC No. 24.654.584, con las facturas No. FEF 182, por valor de $30.500, No. EFE 194 por valor de $1.673.800 y la factura FEF 195 por valor de $1.095.000

Veinte (20) cajas de 50 unidades de tapabocas en empaque individual.
Tres (3) cajas de 100 unidades de Gorro Oruga
Tres (3) batas blanca manga larga para laboratorio
Dos (2) aspiradoras de mano inalámbricas
Cincuenta y cinco (55) galones de alcohol antiséptico al 70%

A continuación, se relacionan los documentos que se adjuntan a la presente cuenta:

1. Informe No. 2 de la supervisión
2. Facturas de cobro
3. Pantallazos de aprobación de facturas
4. Planilla de seguridad social de María Rosmira
5. Afiliación ARL y comunicado de Colpensiones
6. Circular de implementación de la factura electrónica
7. Antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y medidas correctivas
8. Remisión elementos del 30/06/2023
9. Acta No. 1 de recibo de elementos
10. Remisión elementos del 10/07/2023
11. Acta No. 2 de recibo de elementos
12. Informe y balance del contrato 10 de 2023
13. Soporte de pago de seguridad social de María Rosmira Carmona
14. Concepto del Ministerio de Salud y Protección Social
15. Concepto de Colombia Compra Eficiente –778 de 2022 aportes a seguridad social persona natural.
16. Oficio al director DESAJARO23-1769 Solicitud de Modificatorio Contrato 10/2023
17. Primer informe contrato de compraventa No. 10 de 2023, para modificación.
18. Oficio DESAJARO23-1781 respuesta del director sobre la solicitud de modificatorio del contrato 10 de 2023
19. Registro de entrada de productos al almacén

Balance de pagos Contrato Compraventa

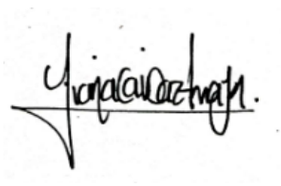
Valor del contrato		**$2.799.300.00**
Factura No. FEF182	$30.500.00	
Factura No. FEF194	$1.673.800.00	
Factura No. FEF195	$1.095.000.00	
TOTAL		**$2.799.300.00**
Suma pendiente por ejecutar		**-0-**

Una vez sean canceladas las facturas **FEF182, FEF194, FEF195**, por valor total de $2.799.300.00, no queda saldo pendiente por ejecutar.

Atentamente,



Luz Derly Mosquera Ramírez
Supervisora Contrato Compraventa



LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Supervisora Contrato Compraventa

Anexo 1

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 2
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 10 DE 2023

Objeto del Contrato: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

CONTRATISTA: MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, CC NO. 24.654.584

Valor: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($2.799.300) INCLUIDO IVA

El plazo de ejecución del contrato es de veinte (20) días, contados a partir del 22 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.

Los elementos de aseo adquiridos se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM-0022402	$15.065
Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).	$23.500
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO.	$40.000
Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel.	$30.500
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF Especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga 13 h cargador base de carga de pared indicador de carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs	$315.000

El día 30 de junio de 2023, en el sótano 1 del Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” ubicado en la ciudad de Armenia a las 2:30 p.m. se reunieron las siguientes personas: María Rosmira Carmona Jiménez, representante legal de Suministros Institucionales Educativos y por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial: Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo G5, Daniela Restrepo Giraldo, Profesional Universitario G9, Carlos Hugo Londoño Orozco, Asistente Administrativo G7 y, con el fin de hacer entrega y recibir los elementos de aseo que se relacionan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD
Caja de tapabocas x 50 unidades en empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MÉDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltbown con capacidad de filtración de un 99% - Registro sanitario INVIMA 2020DM-0022402. (Unidad) -	1.000
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). (Unidad)	200
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. (Unidad)	3
Alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN: 7705137100380	55

- Alcohol antiséptico uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel. (Galones)	

Los servidores judiciales adscritos a la Oficina Judicial y Almacén Seccional efectuaron la revisión de los elementos señalados anteriormente encontrando conformidad entre los elementos recibidos y las especificaciones de cada uno.

El día 10 de julio de 2023, en la oficina Judicial 108 del palacio de justicia "Fabio Calderón Botero" ubicado en la ciudad de Armenia a las 10:40 a.m. se reunieron las siguientes personas: María Rosmira Carmona Jiménez, representante legal de Suministros Institucionales Educativos y por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial: Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo G5 y Daniela Restrepo Giraldo, Profesional Universitario G9, con el fin de entrega y recibir los elementos de aseo que se relacionan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). Unidad	100
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs	2

Certificados Disponibilidad Presupuestal

Número CDP	Fecha CDP	Valor CDP
1923	15/06/2023	$30.500.00
2423	15/06/2023	$1.095.000.00
5623	15/06/2023	$ 1.978.800.00
	GRAN TOTAL	**$3.104.300.00**

El pago por el valor del contrato debidamente ejecutado se hará como único pago, posterior a la entrega de los bienes adquiridos y una vez el Ministerio de Hacienda apropie los recursos para tal fin, previo al cumplimiento del pago de la seguridad social y los parafiscales, tal y como lo establece el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, cuya certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del contratista.

De acuerdo a todo lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, le adeuda al contratista (MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, CC No. 24.654.584), lo siguiente:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
Caja de tapabocas x 50 unidades en empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MÉDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltbown con capacidad de filtración de un 99% - Registro sanitario INVIMA 2020DM-0022402. (Unidad)	1.000	$301.300.00
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). (Unidad)	300	$70.500.00
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. (Unidad)	3	$120.000.00
Alcohol antiséptico al 70% x 3600 Ml EAN: 7705137100380	55	$1.677.500.00

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
Alcohol antiséptico uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel. (Galón)		
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs. (unidad)	2	$630.000.00
GRAN TOTAL		**$2.799.300.00**

Los pagos se deben efectuar con cargo a los siguientes registros presupuestales:

No. RP	Unidad Ejecutora	Total
5723	Unidad 2	$1.095.000.00
17223	Unidad 8	$1.673.800.00
4223	Unidad 9	$30.500.00
	Gran total	**$2.799.300.00**

Se adjunta registro fotográfico:













Seguimiento a los riesgos:

1. Medidas de aislamiento preventivo obligatorio y/o toque de queda que impidan la movilización de personal: No hubo demoras en la entrega de los bienes adquiridos.

2. Paros colectivos de la rama judicial que impidan la ejecución de contrato: El contrato se ejecutó dentro del plazo inicialmente pactado.

3. Demora en la expedición de las garantías: La expedición de las pólizas fue generada inmediatamente después de la suscripción del contrato de compraventa: Es decir que no se retrasó la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

4. Deficiencias en la calidad de los bienes entregados por parte del contratista: Los bienes cumplen con las especificaciones establecidas en el contrato.

DIFICULTAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA ROSMIRA CARMONA JIMÉNEZ

El día 17 de agosto de 2023, esta supervisión le solicitó al contratista facturar los bienes objeto de la compraventa de conformidad con la circular DESAJARC21-22 del 12/04/2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Solicitud de factura Compraventa 1

Mensaje enviado con importancia Alta.

L Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
CC: Liana Camila Daza Amaya; Contabilidad - Quindío - Armenia
Jue 17/08/2023 8:11 PM

Circular DESAJARC21-22 IMP... 65 KB

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

En virtud de la circular No. DESAJARC21-22 de la Dirección Seccional de Administración Judicial, muy amablemente, me permito solicitar se tramite la factura en la forma como lo establece el acto administrativo adjunto.

Esta supervisión esta atenta en conjunto con el área contable en absolver las inquietudes y dudas que se puedan generar del mencionado proceso.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Responder | Responder a todos | Reenviar

El día 18 de agosto de 2023, la supervisión también solicito al contratista la documentación mínima requerida para el proceso del pago de los bienes recibidos así:

Solicitud de Documentos para trámite de cuenta

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Vie 18/08/2023 9:11 PM
CC: Liana Camila Daza Amaya

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

Con el fin de efectuar el pago de los bienes adquiridos, de manera atenta, me permito solicitarle los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta
2. Planilla de pago de seguridad social
3. Certificado de cumplimiento pago seguridad social
4. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso.
5. Certificado Junta Central de Contadores Revisor Fiscal del contratista, con vigencia no mayor a 3 meses.
6. Antecedentes disciplinarios del representante legal
7. Antecedentes fiscales del representante legal
8. Antecedentes penales del representante legal
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal

Es importante anotar que esta información es necesaria para efectos de pago, como lo establece los numerales 6 y 9 del contrato de compraventa No. 10 de 2023.

Agradezco la gestión y colaboración a la solicitud de la Supervisión.

Atentamente,

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 31 de agosto de 2023, la supervisión nuevamente requirió al contratista para que allegara los documentos requisito para el pago de la cuenta así:

Documentos requeridos para tramitar cuenta

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Jue 31/08/2023 7:16 AM
CC: Liana Camila Daza Amaya

Buenos días señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

Nuevamente solicito los siguientes documentos, con el ánimo de efectuar el pago de los bienes adquiridos:

1. Factura electrónica de venta
2. Planilla de pago de seguridad social
3. Certificado de cumplimiento pago seguridad social
4. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso.
5. Certificado Junta Central de Contadores Revisor Fiscal del contratista, con vigencia no mayor a 3 meses.
6. Antecedentes disciplinarios del representante legal
7. Antecedentes fiscales del representante legal
8. Antecedentes penales del representante legal
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal

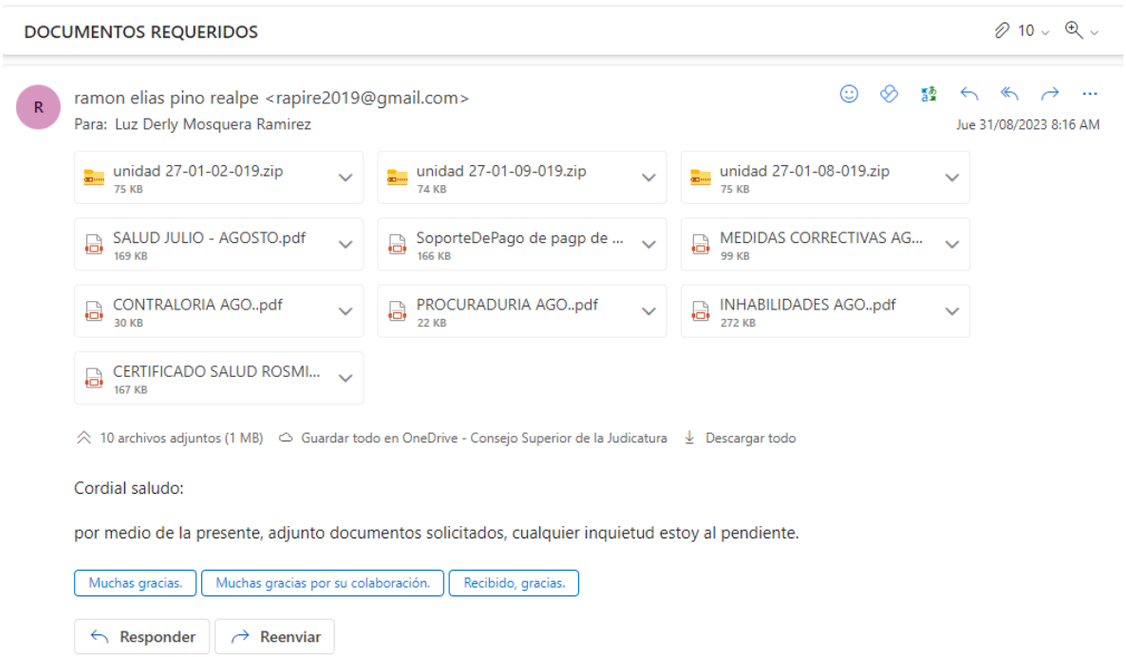
Así mismo recordar lo establecido en los numerales 6 y 9 del contrato de compraventa No. 10 de 2023.

Agradezco la pronta gestión y colaboración a la solicitud de la Supervisión.

Atentamente,

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El 31 de agosto el contratista allegó la información solicitada así:


DOCUMENTOS REQUERIDOS

10

ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
Jue 31/08/2023 8:16 AM

unidad 27-01-02-019.zip 75 KB
unidad 27-01-09-019.zip 74 KB
unidad 27-01-08-019.zip 75 KB
SALUD JULIO - AGOSTO.pdf 169 KB
SoporteDePago de pagp de ... 166 KB
MEDIDAS CORRECTIVAS AG... 99 KB
CONTRALORIA AGO..pdf 30 KB
PROCURADURIA AGO..pdf 22 KB
INHABILIDADES AGO..pdf 272 KB
CERTIFICADO SALUD ROSMI... 167 KB

10 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo:

por medio de la presente, adjunto documentos solicitados, cualquier inquietud estoy al pendiente.

Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboración. Recibido, gracias.

Responder Reenviar

De la información recibida, se observa que en la planilla de pago de seguridad social, sólo efectuó el aporte a salud, lo que generó consulta a Compras Públicas por no observarse el aporte a pensión y riesgos laborales, pues para esta supervisión todos los aportes son obligatorios para el trámite de pago:


Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Valentina María Buitrago Sierra
CC: Liana Camila Daza Amaya
Jue 31/08/2023 8:49 AM

Buenos días Valentina,

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito consultar si el pago de seguridad social de la Contratista (SUMINISTROS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS) del contrato de compraventa No. 10 de 2023, es la apropiada y cumple los requisitos para pago, toda vez que únicamente se evidencia el aporte a salud y no al fondo de pensiones, ARL, ni aportes parafiscales, obligación establecida en la carta de aceptación del contrato de compraventa No. 10 de 2023, en el numeral 1.9.2.

Agradezco su atenta guía y colaboración

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El mismo día, la profesional universitario G9 de Compras Públicas respondió lo siguiente:

…"en procura de garantizar una correcta supervisión del contrato, se recomienda solicitar al contratista, el acto administrativo de reconocimiento de pensión, si a ello hay lugar, o en su defecto el acto administrativo de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, en caso de que el contratista no hubiese alcanzado los requisitos mínimos para acceder a la pensión o otro documento expedido por el fondo de pensiones, donde se acredite que el contratista se encuentra excluido de cotizar al fondo de pensiones.

La recomendación que precede se sugiere, dado que, en la planilla de seguridad social se evidencia solo el aporte al sistema general en salud.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de ARL, la contratista manifestó pagar una póliza, la cual cubre riesgos laborales, por lo cual se recomienda allegar en el trámite de la cuenta, para verificar dicha cobertura."

Así las cosas, esta supervisión requirió al contratista para que suministrara la planilla con el pago de riesgos laborales y fondo de pensiones, así como el trámite por Olimpia de la factura FEF84:

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Vie 1/09/2023 7:37 PM
CC: Liana Camila Daza Amaya; Valentina María Buitrago Sierra

Buena tarde Señora María Rosmira Carmona Jiménez,

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitar la planilla de pago de seguridad social con los aportes a Riesgos Laborales y Fondo de pensiones como lo establece el contrato de compraventa No. 10 de 2023, en el numeral 1.9.2, además de toda la normativa relacionada en el correo precedente.

Por otro lado, les agradezco el envío de la factura No. **FEFI84, la cual no se observa tramitada en el SIIF nación**

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 15 de septiembre de 2023, la señora María Rosmira Carmona Jiménez, allegó los siguientes documentos:

- Concepto de Colpensiones en la que relaciona la causal de personas excluidas del sistema general de pensiones, en razón a la edad.
- Póliza de SURA por muerte accidental de Rosmira
- Recibo de pago de la póliza de Rosmira por muerte accidental

La supervisión del contrato de compraventa No. 10 de 2023, efectuó la revisión respectiva de los documentos allegados , encontrando que no hay méritos para exigirle al contratista el pago de aportes al sistema general de pensiones, toda vez que la contratista ya supero la edad para efectuar aportes a pensión, no obstante respecto de los riesgos laborales, no se encuentra viable que la póliza de vida de SURA por muerte accidental pueda suplir la cobertura de los riesgos laborales, por lo tanto, la supervisión remite a Compras Públicas para concepto, la siguiente consulta.



Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Valentina María Buitrago Sierra
Mar 19/09/2023 8:06 AM
CC: Liana Camila Daza Amaya

POLIZA DE ROSMIRA.pdf 802 KB
POLIZA CARATULA ROSMIRA... 197 KB
COLPENSIONES.pdf 301 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días apreciada Valentina María,

Cordial saludo,

De manera atenta, le solicito la revisión de los documentos adjuntos, con el fin de verificar si estos cumplen con el requisito de excepción del aporte al sistema general de Pensiones y si la póliza reemplaza el aporte a riesgos laborales. Todo lo anterior para el trámite de pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Recibiendo devuelta orientación de Compras Públicas así:

Valentina María Buitrago Sierra
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 8:46 AM

Doctora Luz Derly, reciba un Cordial Saludo.

De manera atenta, conforme a su solicitud, me permito dar respuesta a su inquietud frente a la acreditación integral del sistema de seguridad social en salud y pensión y riesgos laborales.

Para los efectos anteriores, es necesario indicar que el documento que se allegó del fondo de pensiones sirve como prueba suficiente para constatar que la contratista no se encuentra obligada a cotizar en pensión en razón a su edad; Por tal motivo basta con la sola acreditación del pago al sistema general de SS en salud.

Ahora bien, frente a la cobertura de riesgos laborales, la póliza que se adjunta no garantiza la cobertura en riesgos laborales, dado que como se evidencia, en la misma el amparo que se está pagando es un seguro complementario de vida.

Por lo anterior, el contratista deberá allegar la acreditación de este requisito.

Gracias por su oportuna atención, quedo atenta a sus comentario o comentarios adicionales.

Cordialmente,

VALENTINA MARIA BUITRAGO SIERRA
Profesional Universitario G9
Compras Publicas

De acuerdo a lo anterior, la supervisión oficio al contratista de la siguiente manera:

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 9:41 AM

Buenos días señora MARIA ROSMIRA CARONA JIMENEZ,

Cordial saludo,

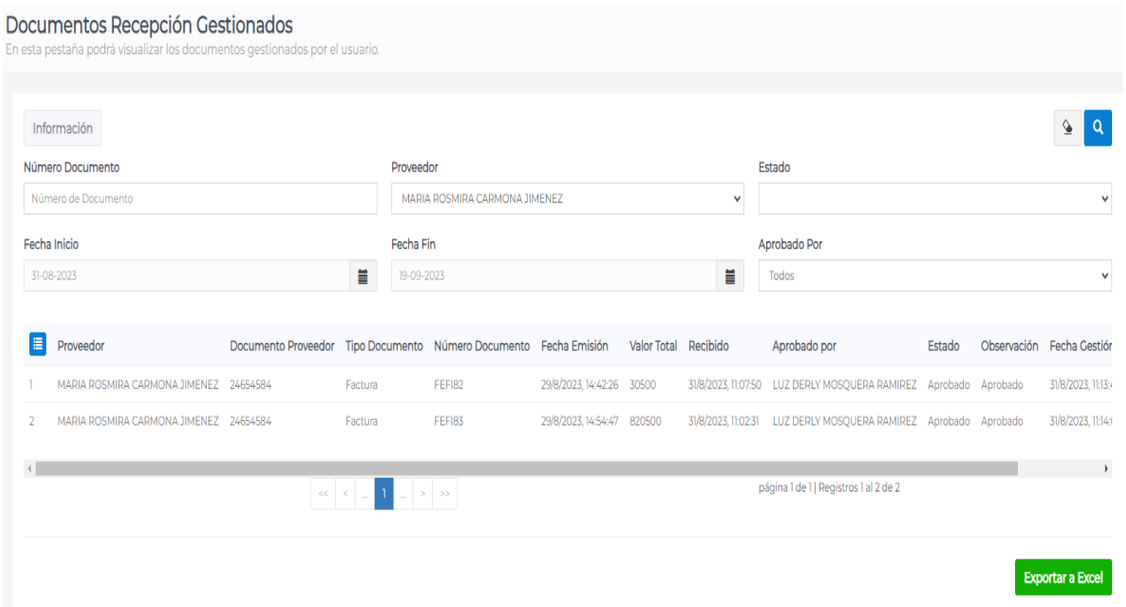
Con ocasión al concepto emitido por Compras Públicas, de manera atenta, me permito informarle que no es viable que el seguro de vida de SURA por muerte accidental pueda suplir la cobertura de riesgos laborales, por lo que es necesario que efectúe el trámite de afiliación y pago de los riesgos laborales, requisito indispensable para el trámite de pago.

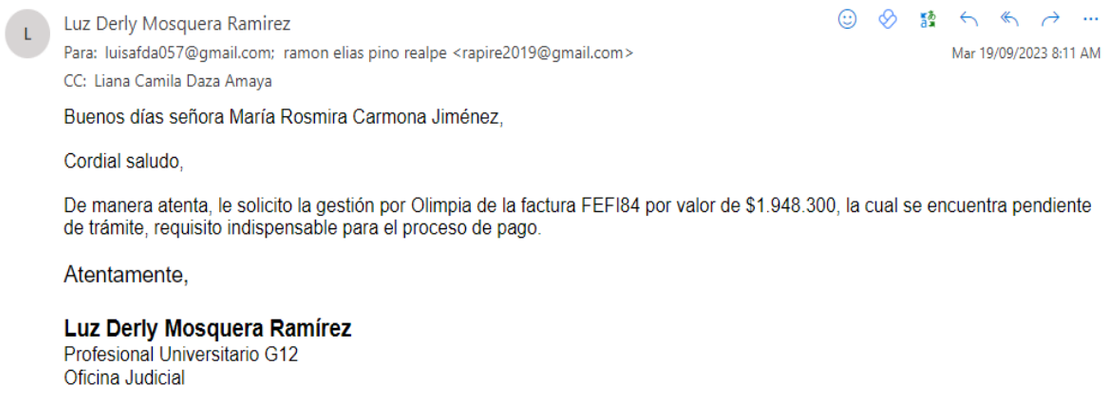
Agradezco su gestión y colaboración.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Por otro lado, la supervisión también requirió al contratista para que efectuará el trámite de la factura FEFI84 por valor de $1.948.300, a través de Olimpia, toda vez que al 19/09/2023, no había sido recepcionada.





Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 8:11 AM

Buenos días señora María Rosmira Carmona Jiménez,

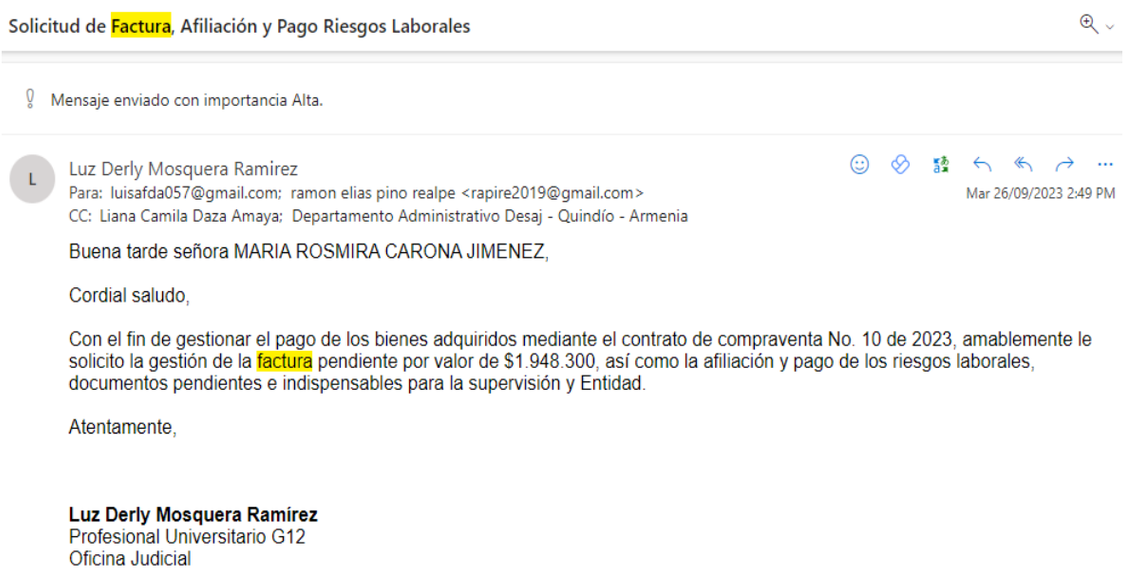
Cordial saludo,

De manera atenta, le solicito la gestión por Olimpia de la factura FEFI84 por valor de $1.948.300, la cual se encuentra pendiente de trámite, requisito indispensable para el proceso de pago.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 26 de septiembre de 2023, la supervisión, nuevamente requirió al contratista, solicitando la gestión de la factura por valor de 1.948.300 a través de Olimpia, así como el pago de los riesgos laborales así:



Solicitud de Factura, Afiliación y Pago Riesgos Laborales

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya; Departamento Administrativo Desaj - Quindío - Armenia
Mar 26/09/2023 2:49 PM

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARONA JIMENEZ,

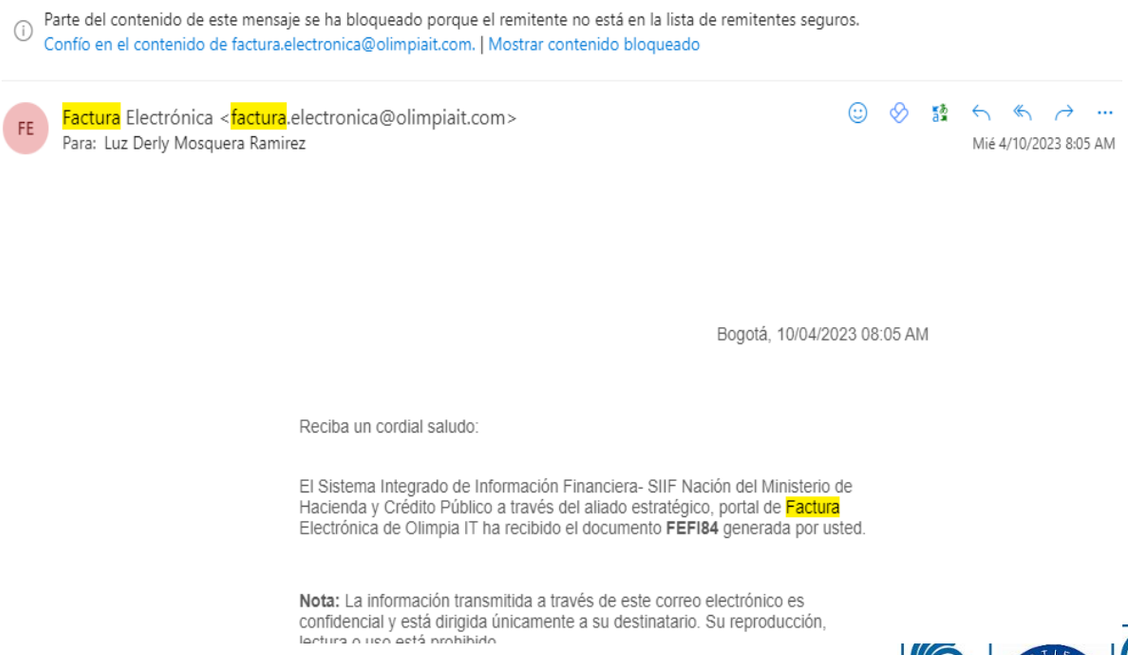
Cordial saludo,

Con el fin de gestionar el pago de los bienes adquiridos mediante el contrato de compraventa No. 10 de 2023, amablemente le solicito la gestión de la factura pendiente por valor de $1.948.300, así como la afiliación y pago de los riesgos laborales, documentos pendientes e indispensables para la supervisión y Entidad.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 4 de octubre de 2023, fue recibida para revisión y aprobación, la factura electrónica No. FEF184 por valor de $1.948.300, la cual fue aprobada por la supervisión:



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de factura.electronica@olimpiait.com. | Mostrar contenido bloqueado

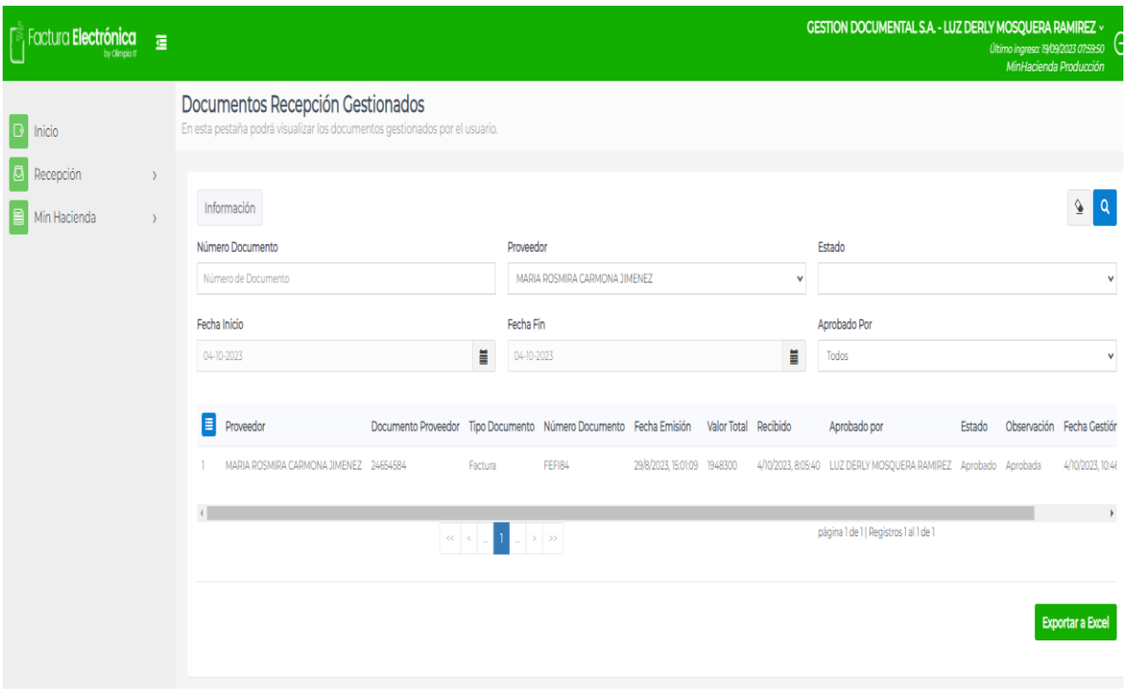
Factura Electrónica <factura.electronica@olimpiait.com>
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
Mié 4/10/2023 8:05 AM

Bogotá, 10/04/2023 08:05 AM

Reciba un cordial saludo:

El Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del aliado estratégico, portal de Factura Electrónica de Olimpia IT ha recibido el documento **FEFI84** generada por usted.

Nota: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Su reproducción, lectura o uso está prohibido



El mismo 4 de octubre, la supervisión, nuevamente le solicitó al contratista, allegar el pago de los riesgos laborales, así:

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mié 4/10/2023 3:37 PM

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARONA JIMENEZ,

Cordial saludo,

Para el pago de los bienes adquiridos mediante el contrato de compraventa No. 10 de 2023, de manera atenta le informo que ya se recibió la factura No. **FEFI84** por valor de $1.948.300, sin embargo, continuamos si recibir la afiliación y pago de los riesgos laborales, por lo que amablemente le solicitamos, se alleguen a la Oficina Judicial ubicada en la carrera 12 No. 20 – 64 oficina 108 o al correo lmosquer@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Requerimiento que fue atendido de inmediato por el contratista así:

Solicitud de Afiliación y Pago Riesgos Laborales

ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
Mié 4/10/2023 5:15 PM

COLPENSIONES.pdf 301 KB
ARLROSMIRA CARMONA JI... 346 KB
SEGURIDAD SOCIAL.pdf 169 KB

3 archivos adjuntos (816 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo:
por medio de la presente me permito adjuntar los documentos restantes para la cancelación del el contrato de compraventa No. 10 de 2023.
cualquier cosa quedo atenta

mil gracias

Con base en los documentos entregados por el contratista, esta supervisión advirtió que la señora María Rosmira realizó afiliación a la ARL el día 21 de septiembre con inicio de cobertura el día 22 de septiembre de 2023, por lo tanto, el día 5 de octubre de 2023, se solicito al Director Seccional orientación así:

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Elkin Gustavo Correa Leon
Jue 5/10/2023 7:41 AM

Buenos días doctor Elkin Gustavo Correa León, Director Seccional de Administración Judicial,

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitarle su orientación en relación al cumplimiento de afiliación y pago de los aportes a Riesgos Laborales del contrato de compraventa No. 10 de 2023, toda vez que la ejecución del contrato fue del 22/06/2023 al 11/07/2023 y la contratista María Rosmira Carmona Jiménez, allego certificado donde indica que se encuentra registrada en los sistemas de la ARL SURA al 21/09/2023 con relación a la afiliación y cobertura, en calidad de trabajador independiente voluntario, siendo importante anotar que el inicio de la cobertura señala que es 21/09/2023, sin embargo, en el estado actual de la cobertura describe "*por iniciar cobertura*". Así las cosas, quedo atenta para proceder con el pago de la cuenta, o qué tratamiento que debo adelantar al respecto, como supervisora del contrato.

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del servidor judicial encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

ARL | sura

Medellin, 21 September 2023

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CERTIFICA:

Que la información detallada a continuación corresponde a lo que se encuentra registrado en los sistema de ARL SURA S.A. a la fecha 21/09/2023 16:58, con relación a la afiliación y cobertura de MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24654584, afiliado en calidad de Trabajador Independiente Voluntario.

Fecha de Inicio de cobertura: 22/09/2023
Fecha de fin de cobertura:
Estado actual de la cobertura: POR INICIAR COBERTURA
Código de ocupación: 2422
Descripción ocupación: Profesionales en políticas de administración
Clase de riesgo: 1
Porcentaje de cotización: 0.522

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C246545842326461126

Atentamente,

GILADO
Dirección de Afiliaciones y Recaudos
Dirección IP:201.190.113.240.

Agradezco que como ordenador del gasto y representante legal de la Entidad, me indique al respecto.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 9 de octubre Compras Públicas suministro la siguiente respuesta, entregando dos conceptos el anexo 18 del Ministerio de Salud y la protección Social y el segundo de anexo 19 de Concepto de Colombia Compra Eficiente:

Solicitud de Orientación

D Diana Lorena Marin Montoya

Para: Elkin Gustavo Correa Leon; Valentina María Buitrago Sierra; Luz Derly Mosquera Ramirez

Lun 9/10/2023 8:46 AM

CC: Maria Eugenia Restrepo Zapata

Concepto-112520.pdf 166 KB

Concepto-CCE-C-778-de-20... 358 KB

2 archivos adjuntos (524 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días,

De conformidad con el correo remitido el pasado cinco (5) de octubre de 2023, el cual tiene por asunto "Solicitud de Orientación", en el cual se indica que:

> *"De manera atenta, me permito solicitarle su orientación en relación al cumplimiento de afiliación y pago de los aportes a Riesgos Laborales del contrato de compraventa No. 10 de 2023, toda vez que la ejecución del contrato fue del 22/06/2023 al 11/07/2023 y la contratista María Rosmira Carmona Jiménez, allego certificado donde indica que se encuentra registrada en los sistemas de la ARL SURA al 21/09/2023 con relación a la afiliación y cobertura, en calidad de trabajador independiente voluntario, siendo importante anotar que el inicio de la cobertura señala que es 21/09/2023, sin embargo, en el estado actual de la cobertura describe "por iniciar cobertura". Así las cosas, quedo atenta para proceder con el pago de la cuenta, o qué tratamiento que debo adelantar al respecto, como supervisora del contrato. (...)"*

Por medio del presente correo me permito en primer lugar, poner de presente los siguientes conceptos, por medio de los cuales la Contraloría General de la Republica y el Ministerio del Trabajo se pronuncian sobre el mismo tema, expresando lo siguiente:

Concepto C – 778 de 2022, del 29 de noviembre de 2022, de Colombia Compra Eficiente, respuesta a consultas P20221004009966 y P20221014010397

> *"(...) artículo 50 de la Ley 789 de 2002,(...) : i)si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución.*
>
> *Así mismo, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al momento de su liquidación, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.*
>
> *(...) Esta norma fue analizada por el Consejo de Estado, quien consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales. De igual forma, esa Corporación consideró que para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral1 . Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, durante la ejecución del contrato, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas. Posteriormente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social integral, al señalar: [...] Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.* **[1]** *"*
>
> *De la lectura integral del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se infiere que, si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se efectuará para la ejecución del contrato y cuando realicen los pagos del contrato, es decir, durante la ejecución."*

Concepto de la Contraloría General de la Republica Radicado 2013EE0098343 asunto "pago seguridad social contratos suministro de bienes"[2] por medio de la cual se consulta lo siguiente:

Mediante radicado 2013ER0083191 de fecha 08 de agosto de 2013, recibimos su solicitud de consulta, en la que se plantea: ¿Una persona que celebra un contrato de suministro de bienes (Compraventa bienes) en el cual el pago se realiza contra entrega con una Entidad Pública, está obligada a pagar aportes a seguridad social y pensión por el 40% del valor del contrato?

ıd de Orientación

"(…) No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007.

Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social."

Conforme lo anterior, corresponde al supervisor verificar que se estén realizando los pagos al Sistema Integral de Salud por parte del contratista, no sin dejar de lado la naturaleza del contrato, que para el caso en particular, corresponde a un contrato de compraventa, en este sentido que, como estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007.

Finalmente, se aclara que los conceptos emitidos por Compras publicas se encuentran enmarcados en el articulo 28 del CPACA el cual dicta que "ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, quien en sentencia emitida el 19 de mayo de 2016 dentro del expediente con radicado No. 11001-03-27-000-2011-00024-00, con ponencia del Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, indicó:
"El concepto dado por la autoridad en respuesta a una consulta, generalmente, no constituye un acto administrativo, por cuanto se trata simplemente de consejos, orientaciones u opiniones que brinda la autoridad pública a los asociados, pero que, de ninguna manera, producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos ni deberes ni imponen obligaciones. Los interesados, en ese caso, tienen la opción de acogerlos o no."
Por su parte, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-542 del 24 de mayo de 2005, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las entidades públicas, manifestó lo siguiente:

"Aquí la Corte se pronunció sobre la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.
A reglón seguido, la Corte marcó otra distinción que tiene que ver con el eventual carácter autoregulador de la actividad administrativa. Cuando el concepto emitido por la Administración se relaciona con tal actividad autoreguladora, entonces, dice la Corte, "se impone su exigencia a terceros." En esta línea de argumentación, tales conceptos bien podrían considerarse como actos administrativos con los efectos jurídicos que todo acto administrativo trae consigo. Este acto administrativo según la Corte, ostentaría una naturaleza "igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio".

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de junio de 2011. Rad. 20001-23-31-000-2005- 00409-01[AP]. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.
[2] Concepto de la Contraloría General de la Republica Radicado 2013EE0098343 asunto "pago seguridad social contratos suministro de viene" https://es.slideshare.net/cendapltda/cgr98343-aporte-al-sgsss-contratos-compraventa-y-suministro

Diana Lorena Marin Montoya
Profesional Universitario Grado 9
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia Quindío

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La respuesta no generó tranquilidad en la supervisión, pues claramente los conceptos no obligan, y persiste la inquietud sobre el cumplimiento del contratista en la entrega de los productos, pero no el cumplimiento sobre las obligaciones del contrato, lo que el día 12 de octubre nuevamente se elevó el siguiente escrito a la alta dirección:

Instrucción Clara y Respuesta Concreta Representante Legal

Mensaje enviado con importancia Alta.

L Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Elkin Gustavo Correa Leon
CC: Liana Camila Daza Amaya
Jue 12/10/2023 7:24 AM

Buenos días doctor Elkin Gustavo Correa León, Director Seccional de Administración Judicial,

Cordial saludo,

Agradezco los conceptos enviados por la Profesional Universitario G9 del área de Compras Públicas, sin embargo, estos no dan respuesta a nuestra solicitud, pues como supervisoras, procuramos realizar el control y seguimiento adecuado al contrato de Compraventa No. 10 de 2023, buscando que las partes (contratante y contratista) cumplan con las obligaciones del contrato. Realmente no observamos solución al incumplimiento que realizó la contratista sobre la afiliación y pago de los riesgos laborales durante la ejecución del contrato, esto es 22/06/2023 al 11/07/2023, siendo importante anotar que el aporte a salud, puede ser retroactivo, situación diferente ocurre con los aportes a riesgos laborales, los cuales no son retroactivos, es así como la contratista presenta afiliación a la ARL SURA con fecha 21/09/2023 y con cobertura a partir del 22 de septiembre de 2023.

por otro lado, el artículo 6, Forma de Pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023, establece que "***el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007***, *durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*" (negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que: " *(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
PARÁGRAFO 1. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, La señora María Rosmira Carmona Jiménez, persona natural, contratista del pacto de compraventa No. 10 de 2023, no realizó los aportes a riesgos laborales de forma oportuna, tampoco realizó los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), a pesar de estar descrito en las obligaciones del contrato.

Por otra lado, en el concepto enviado por Compras Públicas y expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social de fecha mayo 31 de 2012, contempla que: "*Con fundamento en lo expuesto, resulta inapropiado entender como plantea la consulta que el texto del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 establece la obligación de realizar* ***aportes sólo ante el suministro de servicios quedando exentos aquellos que implican el suministro de cosas o bienes, tal interpretación sugiere la no obligatoriedad frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social****, hecho que de ninguna manera refleja el sentido de la norma pues "la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha atribuido a las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social en Salud, el carácter de contribuciones parafiscales, definidas como gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley para un determinado sector, en que tales recursos se utilizan en su beneficio." (C.Const. Sent. C430-09) (Subrayado ajeno al texto)*" (negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, el contrato de compraventa establece de manera explícita, la obligatoriedad de aportar a Riesgos Laborales y Parafiscales, a pesar de su naturaleza (compraventa), por lo tanto, es necesario solicitar al representante legal y ordenador del gasto, instrucción clara y respuesta concreta para que esta supervisión proceda de conformidad, pues como supervisoras del contrato no tenemos la competencia jurídica para tomar decisión alguna en tal confusión contractual.

Atentamente,

LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Supervisora Contrato 10 de 2023

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Supervisora Contrato 10 de 2023

Se recibió respuesta de la dirección, el día 23 de octubre de 2023 así:

Instrucción Clara y Respuesta Concreta Representante Legal

E Elkin Gustavo Correa Leon

Para: Luz Derly Mosquera Ramirez

Lun 23/10/2023 5:09 PM

CC: Liana Camila Daza Amaya; Diana Lorena Marin Montoya; Valentina María Buitrago Sierra

Buenas tardes, Dra Luz Derly Mosquera.

En atención al correo remitido el día doce (12) de octubre de 2023 a las 7:24 a.m., el cual tiene por asunto *"Instrucción Clara y Respuesta Concreta Representante Legal"*, por medio del cual solicita:

> *"(…) Agradezco los conceptos enviados por la Profesional Universitario G9 del área de Compras Públicas, sin embargo, estos no dan respuesta a nuestra solicitud, pues como supervisoras, procuramos realizar el control y seguimiento adecuado al contrato de Compraventa No. 10 de 2023, buscando que las partes (contratante y contratista) cumplan con las obligaciones del contrato. Realmente no observamos solución al incumplimiento que realizó la contratista sobre la afiliación y pago de los riesgos laborales durante la ejecución del contrato, esto es 22/06/2023 al 11/07/2023, siendo importante anotar que el aporte a salud, puede ser retroactivo, situación diferente ocurre con los aportes a riesgos laborales, los cuales no son retroactivos, es así como la contratista presenta afiliación a la ARL SURA con fecha 21/09/2023 y con cobertura a partir del 22 de septiembre de 2023.*
>
> *por otro lado, el artículo 6, Forma de Pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023, establece que "el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza." (negrilla fuera de texto).*
>
> *Por consiguiente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
>
> *PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
>
> *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (negrilla fuera de texto).*
>
> *Así las cosas, La señora María Rosmira Carmona Jiménez, persona natural, contratista del pacto de compraventa No. 10 de 2023, no realizó los aportes a riesgos laborales de forma oportuna, tampoco realizó los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), a pesar de estar descrito en las obligaciones del contrato. (…)*
>
> *Como se puede observar, el contrato de compraventa establece de manera explícita, la obligatoriedad de aportar a Riesgos Laborales y Parafiscales, a pesar de su naturaleza (compraventa), por lo tanto, es necesario solicitar al representante legal y ordenador del gasto, instrucción clara y respuesta concreta para que esta supervisión proceda de conformidad, pues como supervisoras del contrato no tenemos la competencia jurídica para tomar decisión alguna en tal confusión contractual."*

Conforme lo anterior, es imperativo en primer lugar recordarle a usted en calidad de supervisora del contrato de compraventa No. 10 de 2023, que de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 articulo 83° la supervisión contractual corresponde a:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor (…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)" (Subrayado fuera de texto)*

Asimismo, en concordancia con lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, emitida por Colombia Compra Eficiente Versión G-EFSICE-02, numeral IV "Ejercicio de la Supervisión e Interventoría" indica entre otras cosas que *"Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado (…)".*

Aunado a lo anterior, en los literales A, B, C, D, y E, se establecen las funciones a ejercer por parte de la supervisión entre ellas, las siguientes:

> *"(…) A. Actividades generales*

- *Manejar la relación con el proveedor o contratista.*
- *Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.*

D. Seguimiento financiero y contable (…)

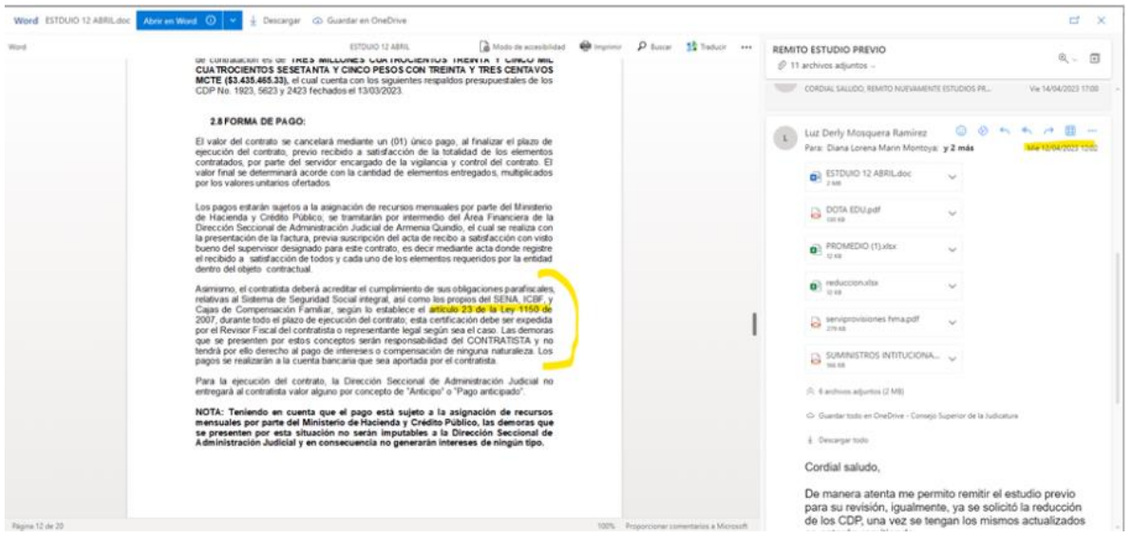
- *Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.*
- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.*
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*

E. Seguimiento jurídico

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable."

La información anterior, fue objeto de plan de mejoramiento, por lo que mediante Circular DESAJARC23-1 del 24 de enero de 2023, remitida a los correos electrónicos de todos los servidores que ejercen función de supervisión, (se anexa circular y soporte de correo) se les pone en conocimiento las funciones y competencias de los supervisores, es entonces que, el determinar si corresponde avalar la información aportada por la contratista para el respectivo pago, es de las funciones que se encuentran a su cargo como supervisora del contrato, que cuenta con la idoneidad y experiencia para determinar si o no la pertinencia de la información entregada por parte de la Contratista para el correspondiente tramite del pago.

Es menester resaltar que, en el correo remitido por usted como servidor de donde nace la necesidad, al área de compras públicas el 12 de abril de la presente anualidad, fue la misma área de la oficina judicial liderada por usted, la que determino la forma de pago del contrato.



CUATROCIENTOS SESETANTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($3.435.465.33), el cual cuenta con los siguientes respaldos presupuestales de los CDP No. 1923, 5623 y 2423 fechados el 13/03/2023.

2.8 FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará mediante un (01) único pago, al finalizar el plazo de ejecución del contrato, previo recibido a satisfacción de la totalidad de los elementos contratados, por parte del servidor encargado de la vigilancia y control del contrato. El valor final se determinará acorde con la cantidad de elementos entregados, multiplicados por los valores unitarios ofertados.

Los pagos estarán sujetos a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se tramitarán por intermedio del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, el cual se realiza con la presentación de la factura, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción con visto bueno del supervisor designado para este contrato, es decir mediante acta donde registre el recibido a satisfacción de todos y cada uno de los elementos requeridos por la entidad dentro del objeto contractual.

Asimismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que sea aportada por el contratista.

Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial no entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado".

NOTA: Teniendo en cuenta que el pago está sujeto a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las demoras que se presenten por esta situación no serán imputables a la Dirección Seccional de Administración Judicial y en consecuencia no generarán intereses de ningún tipo.

REMITO ESTUDIO PREVIO

11 archivos adjuntos

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Diana Lorena Marin Montoya; **y 2 más**

ESTDUIO 12 ABRIL.doc
DOTA EDU.pdf
PROMEDIO (1).xlsx
reduccion.xlsx
serviprovisiones hma.pdf
SUMINISTROS INTITUCIONA...

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el estudio previo para su revisión, igualmente, ya se solicitó la reducción de los CDP, una vez se tengan los mismos actualizados

A lo anterior, es preciso agregar que pese la misma forma de pago remite al articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 que indica de manera taxativa lo siguiente *"(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, **cuando corresponda.** (…)". (negrilla y subrayado)*

En consecuencia, la orientación dada por el área de compras publicas analizada a la luz del articulo antes mencionado, en lo relacionado al pago de los apostes al sistema de seguridad social de la contratista debe ser analizada como bien usted lo indica a la luz de la naturaleza del contrato, es decir, contrato de compraventa y en donde la contratista es persona natural, aplicando de forma expresa ***"(…) cuando corresponda".***

Finalmente, no se puede perder de vista lo establecido en el Decreto 1772 de 1994 articulo 2 que expone *"(…) Artículo 2. Afiliados. Son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Profesionales: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; 2. Los jubilados o pensionados, excepto los de invalidez, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. El empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores desde el momento en que nace el vínculo laboral entre ellos."*

Atentamente,

ELKIN GUSTAVO CORREA LEON
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia
(606) 7414713 Ext. 7070

Esta supervisión consideró que la respuesta del director no era consistente con la situación de incumplimiento, por obligaciones impuestas de manera ilegal al contratista, elevo solicitud de modificación del contrato el día 26 de octubre de 2023, en los anexos 20 y 21 así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia – Quindío

DESAJARO23-1769

Armenia 26 de octubre de 2023

Doctor
ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN
Director Seccional de Administración Judicial
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud de Modificatorio Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Respetado doctor Correa León,

De manera atenta, solicitamos la modificación del contrato de compraventa No. 10 de 2023, en los artículos 6 y 9 que a la letra dice:

..." 6. FORMA DE PAGO,

... el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso."...

..."9. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales."...

Lo anterior, en razón a que el contrato de compraventa citado, incluye dos (2) deberes que por la naturaleza del contrato (compraventa) el contratista no tendría dicha carga consistente en la afiliación y pago de los riesgos laborales y parafiscales en cumplimiento al **Decreto 1772 de 1994 en su artículo 2**.

En calidad de jefe de la Oficina Judicial y supervisora del contrato, acepto el yerro contenido en los estudios previos, documento endógeno suministrado a compras públicas para el proceso de adquisición, puntualmente en los ítems 2.8 forma de pago y 3.2. **obligaciones del contratante** numeral 3. Lejos de mí, está el desprenderme de las consecuencias del error anotado, sin embargo, el contrato es un pacto escrito suscrito por el contratante, en este caso, el Director Seccional en calidad de representante legal de la Entidad y el contratista, **que para** este caso es la señora María Rosmira Carmona Jiménez, cuyo objeto contractual es: "CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO". En calidad de supervisoras del contrato, debemos realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, si revisamos el alcance de la supervisión establecido en el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dice lo siguiente:

9.2.1. Alcance de la supervisión o interventoría La supervisión y la interventoría deben realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se ***garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones".*** (negrilla fuera de texto)

También es claro que como supervisoras del contrato, es debido evitar la generación de controversias y propender por la solución rápida y exenta, motivo que el 5 de octubre me llevó a manifestarle a la alta dirección, orientación respecto de la dificultad que tiene esta supervisión frente al deber de hacer cumplir las obligaciones establecidas en el contrato de compraventa No. 10, recibiendo el día 9 de octubre de 2023 del área de Compras Públicas conceptos importantes y pertinentes para tener en cuenta, siendo puntual anotar que los conceptos no obligan y para esta supervisión es imperativo la guía, orientación y/u orden del Director Seccional.

Tanta preocupación ha desatado este lio contractual, que como supervisoras del mencionado contrato, elevamos al Director Seccional el día 12 de octubre, nuevamente una solicitud de **Instrucción Clara y Respuesta Concreta** para adelantar el pago, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato iba desde el 22 de junio al 11 de julio de 2023 y la contratista realizó afiliación a la ARL el día 21 de septiembre con inicio de cobertura el 22 de septiembre, además de que tampoco el contratista cumplió con la obligación de los aportes parafiscales.

El día 24 de octubre de 2023, se recibió respuesta del Director Seccional, haciendo un llamado en cumplir con las funciones que se encuentran a cargo de esta supervisión, pues señala que contamos con **la idoneidad y experiencia** para determinar si o no la pertinencia de la información entregada por parte de la Contratista para el correspondiente tramite del pago, respuesta que no suplió las expectativas de la supervisión, como quiera que en nuestra función jamás nos podemos apartar en acatar estrictamente las obligaciones contractuales para las partes.

Por las razones ya expuestas, respetuosamente solicitamos la modificación del contrato teniendo como base el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado con la Resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019, en el numeral 9.1.5, así:

9.1.5. Otras modificaciones

Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones del contrato y/o convenio, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos o conceptuales, con la finalidad de permitir la correcta ejecución contractual.

De acuerdo a lo anterior las dos clausulas quedarán de la siguiente manera:

..." 6. FORMA DE PAGO,

... el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso, siempre y cuando sea persona jurídica. "...

…"9. *OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES*

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando al contratista le aplique y dependiendo de la naturaliza del contrato."…

Para finalizar, le expresamos nuestro sentir y necesidad en cumplir a hacer cumplir las obligaciones encomendadas como supervisoras de contrato de compraventa No. 10 de 2023, aunado a que nuestra profesión y experiencia señalan que las labores de supervisoras no le es permitido extralimitarnos omitiendo obligaciones para el contratista, o ampararnos en la norma para interpretar y efectuar pagos sin el lleno total de los requisitos contractuales, por tanto consideramos que a través de un modificatorio del contrato podamos superar de la manera mas funcional el impase presentado con la contratista María Rosmira Carmona Jiménez. Adicionalmente nuestra profesión y experticia laboral se escapa del conocimiento legal contractual especifico que nos permita observar otras soluciones al desacuerdo jurídico.

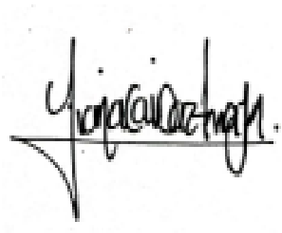
Por último, es preciso aclarar que la contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones inherentes al objeto del contrato, esto es, la entrega de los elementos los días 30 de junio y 10 de julio de la presente anualidad, los cuales se relacionan a continuación:

Veinte (20) cajas de 50 unidades de tapabocas en empaque individual.
Tres (3) cajas de 100 unidades de Gorro Oruga
Tres (3) batas blanca manga larga para laboratorio
Dos (2) aspiradoras de mano inalámbricas
Cincuenta y cinco (55) galones de alcohol antiséptico al 70%

Atentamente,



LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa
No. 10 de 2023



LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa
No. 10 de 2023

El día 27 de octubre el Director Seccional dio la siguiente respuesta:

Solicitud de Modificatorio Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Elkin Gustavo Correa Leon
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez; Liana Camila Daza Amaya
CC: Diana Lorena Marin Montoya
Vie 27/10/2023 7:28 PM

DESAJARO23-1781.pdf
Descargado

DESAJARO23-1781
Armenia 27 de octubre de 2023

Doctoras:
LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de Modificatorio Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Respetuosamente me permito indicar que no es procedente la solicitud realizada por las Supervisoras del contrato, en la medida que, un requisito indispensable para la procedencia de una modificación de contrato, es que el mismo se encuentra vigente, es decir, que no se haya terminado su plazo de ejecución; sin embargo, consultado el SECOP II se puede evidenciar que este se encuentra finalizado a 11 de julio de 2023, como consta en pantallazo que se adjunta a continuación:

Es importante, recordar que dentro de las obligaciones de la Entidad se encuentra la de realizar el pago oportuno al contratista, una vez este haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, que para el caso en particular se debieron cumplir máximo al 11 de julio de 2023, por lo que no es dable que, a hoy 27 de octubre de 2023, la Entidad no haya tramitado el correspondiente pago.

Atentamente,

ELKIN GUSTAVO CORREA LEON
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia
(606) 7414713 Ext. 7070

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cómo se puede observar, a lo largo del presente informe, la supervisión buscó de varias formas para que la alta dirección rectificará la imposición indebida a un contratista de efectuar pagos a riesgos laborales y parafiscales que por la naturaleza del contrato y por la condición de persona natural no le correspondía, a pesar de que el contratista de manera oportuna hizo entrega de los bienes con las especificaciones técnicas solicitadas. Por tanto, agotados las solicitudes de auxilios al director, más aún cuando en calidad de supervisoras tenemos muy clara que las obligaciones establecidas en los contratos no se negocian, damos orden de pago al contrato de compraventa No. 10 de 2023.

Elaborando el informe y oficio remisorio de autorización de pago, nos percatamos que los valores de las facturas no coinciden con los valores de los registros presupuestales, situación que generó que esta supervisión le solicitara al contratista la anulación de las facturas FEF183 y FEF 184 y la nueva expedición de facturas por valores de $1.673.800 y $1.095.000.

Por consiguiente, la contratista MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, nuevamente expidió dos facturas el día 1 de noviembre de 2023, así: FEF 194 $1.673.800 y FEF 195 $1.095.000.

El día 2 de noviembre de 2023, el Almacén Seccional realizó la entrada oficial de productos al MÓDULO DE INVENTARIOS - ADA SAS, que se detalla en el anexo 19, en consecuencia, esta supervisión considerando que se cumplen todos los postulados, procede con la autorización de pago.

Balance de pagos Contrato Compraventa

Valor del contrato	**UND**	**RP**	**VALOR**	**$2.799.300.00**
Factura No. FEF182	9	4223	$30.500.00	
Factura No. FEF194	8	17223	$1.673.800.00	
Factura No. FEF195	2	5723	$1.095.000.00	
TOTAL				**$2.799.300.00**
Suma pendiente por ejecutar				**-0-**

Una vez sean canceladas las facturas **FEF182, FEF194, FEF195**, por valor total de $2.799.300.00, no queda saldo pendiente por ejecutar.

Se firma a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



Luz Derly Mosquera Ramírez
Supervisora Contrato Compraventa



LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Supervisora Contrato Compraventa

Anexo 2



MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ

María Rosmira Carmona Jiménez NIT. 24654584-3

NIT: 24654584-3

Régimen: No responsable de IVA

Persona Natural

BRR MODELO MZ K 11 1 P, Armenia, Quindío, Colombia

Tel. 7487331

Email. rapire2019@gmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764050984903 válida desde 2023-06-26 hasta 2023-12-26 rango desde FEFI74 hasta FEFI500.

Suministros Institucionales Educativos

Cliente:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO
NIT :	800165939
Dirección:	CL 12 20 63 ED PALACIO DE JUSTICIA, Armenia, Quindío, Colombia
Teléfono:	3114153993
Email:	ngarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de negociación:	Contado
Medio de Pago:	Consignación bancaria
Fecha de Pago:	29/08/2023
Total de Lineas:	1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	**FEFI82**
MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN:	**09:42:26**
FECHA FIRMADO:	**29/08/2023 09:42:28**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
29	08	2023	29	08	2023

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	003	ALCOHOL Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel	C62	1,00	$30.500,00		0,00	$30.500,00

Notas:

SON: (treinta mil quinientos pesos)

CUFE: 1862ef6b7085979bd1fef50d49894affe96809aa5b7697d79dc141cb1fe13af397002ea3eb05163da587e2aa7ce73a33

Subtotal:	$30.500,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$30.500,00

Firma Digital: I79zPwRHETwN7W31GC+6lNYhZ5cqP2/dzPY7UXEflZghMoaZhh0YDq2h6sCO+7ba
uKYcnBQX6OroxQlBPLHzfMD+hfFguby5WlevhUqdMVPxDFvQSZ
jNjhKUxnMctDqS soi2/CBw7q2bc6zUcIfnRkf6uBTqwwYnpTVlMuADC+YZacMZXj0GjxwEb5wlpDTU u2m3H9qEjJmG65TgpRtpjIZd8gNzc51tmB7
GUn4jfsQQ6Vbf9Vch3+tlo8Llaure aSnUmJTt/kZU/Bb/W56lBYGcRSpbXiaPBwEnmm/0GvKRMUs57XtUPq8wujN5lI5u SOaSpQ3oZNgY4S6Z1wju
mQ==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

facturatech

Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
María Rosmira Carmona Jiménez NIT. 24654584-3
NIT: 24654584-3
Régimen: No responsable de IVA
Persona Natural
BRR MODELO MZ K 11 1 P, Armenia, Quindío, Colombia
Tel. 3106863719
Email. rapi2015@outlook.es
Autorización factura electrónica de venta No. 18764050984903 válida desde 2023-06-26 hasta 2023-12-26 rango desde FEFI74 hasta FEFI500.
Suministros Institucionales Educativos

Cliente: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO
NIT : 800165939
Dirección: CL 12 20 63 ED PALACIO DE JUSTICIA, Armenia, Quindío, Colombia
Teléfono: 3114153993
Email: ngarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 01/11/2023
Total de Lineas: 2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA : **FEFI94**
MONEDA: **COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN: **13:06:15**
FECHA FIRMADO: **01/11/2023 13:06:17**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	11	2023	01	11	2023

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	01	tapabocas Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM 0022402	C62	20,00	$15.065,00		0,00	$301.300,00
2	003	ALCOHOL Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel	C62	45,00	$30.500,00		0,00	$1.372.500,00

Notas:

SON: (Un millon seiscientos setenta y tres mil ochocientos pesos)
CUFE: 5644f3d2a17c565b305ae7f5324ba047beb32ce62bec2abd9da4743bebf86fe414e2f7dbbd2d8744251a46d590ba3fd8

Subtotal:	$1.673.800,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$1.673.800,00

Firma Digital: yRktLZ43re/Stj3tevDK7ucZr2Z1FEeYhZvzp4L05QsGaS/krDndAkySEc+jrVql IYmy9KwlITXb/jXFDtFzdnVwVew1wONZVSMSqTXkhAx8zbi6KE Bt8dnrT87q6eUy FlXJSlrB7BVrrermSga5JqiGsPHzzXSlGCile9HlUh5jSPDdui83c+4NXyYiUrRx Yg6rXliWgY5PAqn4gkK5FF4+1GjAz+BeDOp KxUxbeWOd9NvXQGjkPGgzYDQosAXj OkjaSklpM/rmuVti/nqPdsQVPoMbggd5dxirzcHuOBo4PrhJ40lZLSHG36c0yni5 6GbpUaOGeUQHr/jfjXk6 Pg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

facturatech
Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
María Rosmira Carmona Jiménez NIT. 24654584-3
NIT: 24654584-3
Régimen: No responsable de IVA
Persona Natural
BRR MODELO MZ K 11 1 P, Armenia, Quindío, Colombia
Tel. 3106863719
Email. rapi2015@outlook.es
Autorización factura electrónica de venta No. 18764050984903 válida desde 2023-06-26 hasta 2023-12-26 rango desde FEFI74 hasta FEFI500.
Suministros Institucionales Educativos

Cliente: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO
NIT : 800165939
Dirección: CL 12 20 63 ED PALACIO DE JUSTICIA, Armenia, Quindío, Colombia
Teléfono: 3114153993
Email: ngarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 01/11/2023
Total de Lineas: 4

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA : **FEFI95**
MONEDA: **COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN: **13:12:32**
FECHA FIRMADO: **01/11/2023 13:12:34**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	11	2023	01	11	2023

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	002	gorro oruga Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).	C62	3,00	$23.500,00		0,00	$70.500,00
2	004	bata blanca Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO	C62	3,00	$40.000,00		0,00	$120.000,00
3	005	aspiradoras Aspiradoras de mano inalámbricas marca black and decker con soporte a pared recargable.	C62	2,00	$315.000,00		0,00	$630.000,00
4	003	ALCOHOL Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel	C62	9,00	$30.500,00		0,00	$274.500,00

Notas:

SON: (Un millon noventa y cinco mil pesos)
CUFE: 3439f6160cfdae0335b98c639bccc1d8cf57b5161a063f2907c924adbaa0d4ec08297ff8ac4dede8f6df5cf269fd8a64

Subtotal:	$1.095.000,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$1.095.000,00

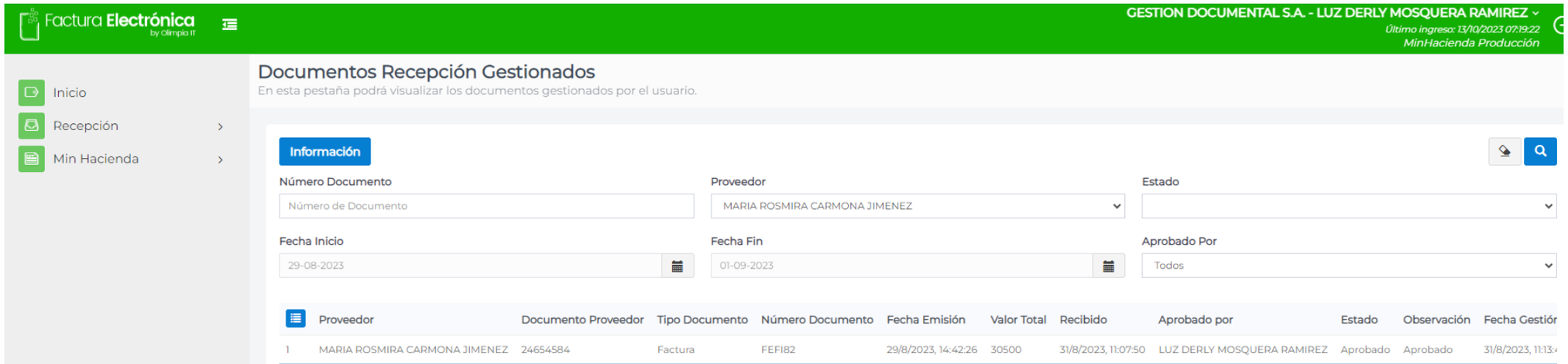
Firma Digital: DgfKcyDoiKfMZ9JXYS98zxsxqCEioHLqOxNQOxOEp8OBLtx9HMRPU4bS2yddkuP6
TAAk2qmQRyGzTp3hFpBpSkGgdBUQEuXpNRNnoYldlpQMMdqA07
+6SuXY6FkhRXhA ORX0AJN6Yh2Pn5RsV6FI6Orm9SqHMlwFkG+TD6dBdZsdMLHGxOrvyhaQEZ6xATQI +KK9mKgC8719w7mv8BI6GtgAhRMpnANeRyD
iXlW6tbaQn/68FUJZq2F2gpbuVdlL CJ9e73FJspPtcUQ3fELPSUYZMNU+KJUsBwc0LkF3pJmkT4B48E8qH8owR2ceK1hU cf6rjAPf7sc3UG8wn8Ch
Aw==

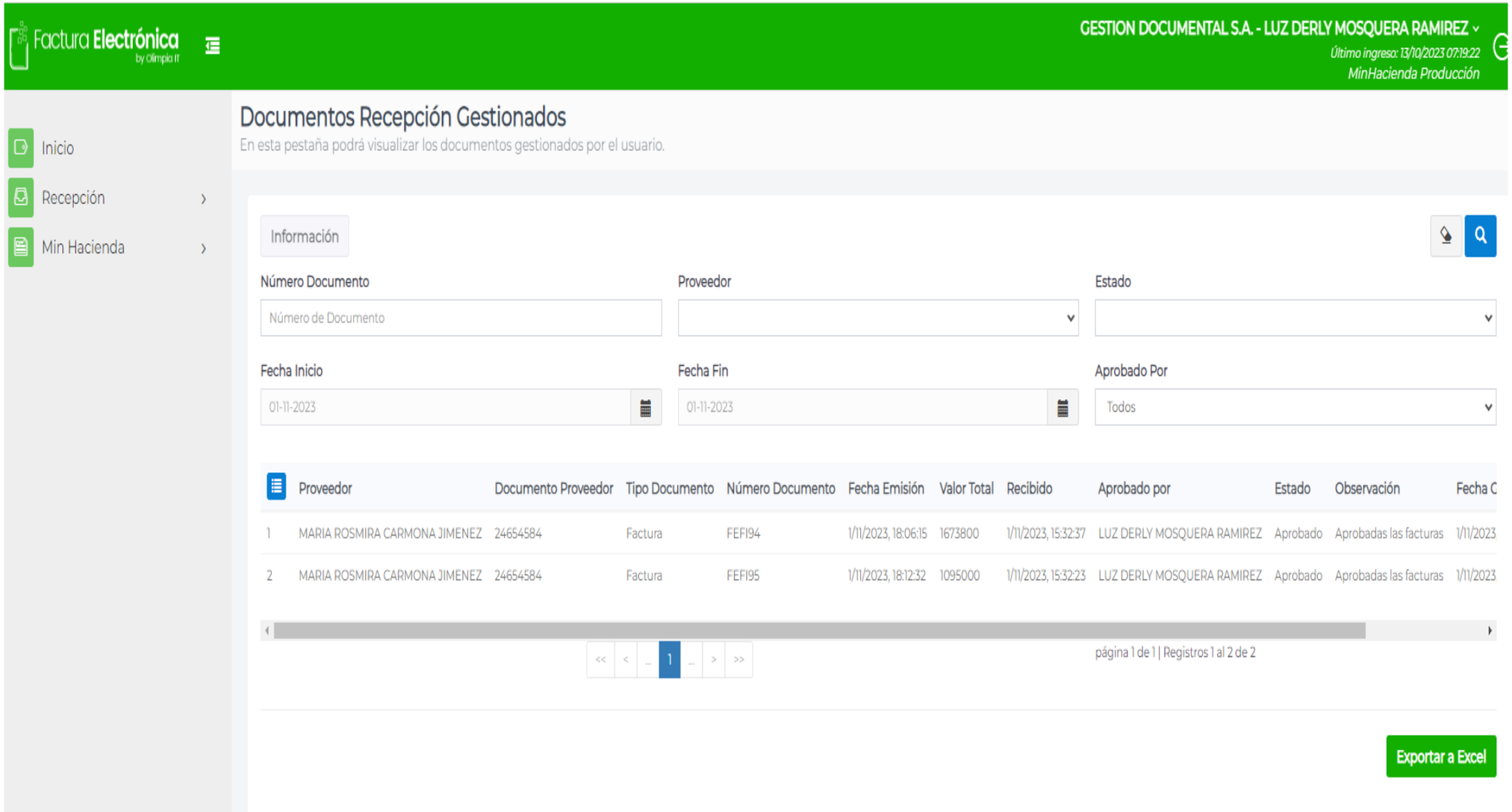
Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

facturatech
Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

Anexo 3


Factura Electrónica
by Olimpia IT
GESTION DOCUMENTAL S.A. - LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ
Último ingreso: 13/10/2023 07:19:22
MinHacienda Producción
Inicio
Recepción
Min Hacienda
Documentos Recepción Gestionados
En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.
Información
Número Documento
Número de Documento
Proveedor
MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
Estado
Fecha Inicio
29-08-2023
Fecha Fin
01-09-2023
Aprobado Por
Todos
Proveedor
Documento Proveedor
Tipo Documento
Número Documento
Fecha Emisión
Valor Total
Recibido
Aprobado por
Estado
Observación
Fecha Gestión
1
MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
24654584
Factura
FEFI82
29/8/2023, 14:42:26
30500
31/8/2023, 11:07:50
LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ
Aprobado
Aprobado
31/8/2023, 11:13:


Factura Electrónica
by Olimpia IT
GESTION DOCUMENTAL S.A. - LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ
Último ingreso: 13/10/2023 07:19:22
MinHacienda Producción
Inicio
Recepción
Min Hacienda
Documentos Recepción Gestionados
En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.
Información
Número Documento
Número de Documento
Proveedor
Estado
Fecha Inicio
01-11-2023
Fecha Fin
01-11-2023
Aprobado Por
Todos
Proveedor
Documento Proveedor
Tipo Documento
Número Documento
Fecha Emisión
Valor Total
Recibido
Aprobado por
Estado
Observación
Fecha C
1 MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ 24654584 Factura FEFI94 1/11/2023, 18:06:15 1673800 1/11/2023, 15:32:37 LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ Aprobado Aprobadas las facturas 1/11/2023
2 MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ 24654584 Factura FEFI95 1/11/2023, 18:12:32 1095000 1/11/2023, 15:32:23 LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ Aprobado Aprobadas las facturas 1/11/2023
<< < ... 1 ... > >>
página 1 de 1 | Registros 1 al 2 de 2
Exportar a Excel

Anexo 4

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	24654584
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	ARMENIA	DEPARTAMENTO:	QUINDIO
DIRECCIÓN:	BARRIO MODELO MZA K CASA 3	TELÉFONO:	7487331
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7887790460**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	julio AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio	AÑO 2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/08/14	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		101986868

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
MIN001	MIN001-ADRES	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 145.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 0	$ 0	$ 145.000
SUBTOTALES:													**$ 145.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 145.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																									PARAFISCALES										
																												PENSIÓN								SALUD						ARP																					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE								
1	CC 24654584	CARMONA JIMENEZ MARIA ROSMIRA	INDEPEND	NO OBLIG COT PENS EDAD	$ 1.160.000				NO																				$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	MIN001-ADRES	30	$ 1.160.000	$ 145.000	$ 0	$ 145.000			$ 0		$ 0	$ 0	$ 0		$ 0												

TOTAL	**$ 145.000**

Planilla Pagada

Anexo 5

Medellín, 21 September 2023

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CERTIFICA:

Que la información detallada a continuación corresponde a lo que se encuentra registrado en los sistemas de ARL SURA S.A. a la fecha 21/09/2023 16:58, con relación a la afiliación y cobertura de MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24654584, afiliado en calidad de Trabajador Independiente Voluntario.

Fecha de Inicio de cobertura: 22/09/2023
Fecha de fin de cobertura:
Estado actual de la cobertura: POR INICIAR COBERTURA
Código de ocupación: 2422
Descripción ocupación: Profesionales en políticas de administración
Clase de riesgo: 1
Porcentaje de cotización: 0.522

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C246545842326461126

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Dirección IP:201.190.113.240,

Colpensiones

ARMENIA, 8 de Septiembre de 2023 2023_15126020-37160062

Señor (a):
MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
MANZANA K CASA 11 BARRIO MODELO
ARMENIA - QUINDIO

Referencia: Radicado No. 2023_15126020 del 8 de Septiembre de 2023
Ciudadano: MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
Identificación: C.C. 24654584
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Vinculación Inicial

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia ha sido rechazada.

Causal: Personas excluidas del Sistema General de Pensiones, en razón a la edad.

Por otra parte, es importante indicar que Colpensiones en calidad de administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida se encuentra en la obligación de acatar las normas de carácter general, por tanto, se debe dar aplicación al artículo 2º del Decreto 758 de 1990, que manifiesta lo siguiente:

"Artículo 2o. Personas excluidas del seguro de invalidez, vejez y muerte. Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:
a) Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;
b) Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón;
(...)".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca
Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

Colpensiones

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SGS
Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca
Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

Anexo 6

C I R C U L A R DESAJARC21-22

Fecha: 12 de abril de 2021

Para: **PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS**

De: **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: **IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020 y aras de dar aplicación a los términos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la implementación del proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito, a continuación, se detallan los pasos que los proveedores o contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deben cumplir para llevar a feliz término el proceso de emisión y envío de la facturación electrónica.

1. Antes de emitir la factura, el proveedor o contratista, deberá comunicarse con el supervisor del contrato para confirmar el valor a facturar y el número de facturas que debe emitir para gestionar el pago del bien o servicio prestado. Lo anterior, conforme la distribución del presupuesto del contrato por cada Subunidad Ejecutora, (27-01-02-019) y/o (27-01-08-019) y según corresponda.

2. En la Sección de **Notas u Observaciones** de la factura, y conforme a la información validada de manera previa con el supervisor del contrato, el proveedor deberá incluir para cada factura y según corresponda la siguiente información:

Signos	Subunidad Ejecutora	Número y Año del contrato	Correo electrónico del supervisor	Signos
#$	27-01-02-019;	# contrato suscrito y año de suscripción	El correo electrónico será suministrado por el supervisor del contrato.	#$

Nota: (se debe separar por punto y coma e incluir al inicio y al final los signos #$).

Signos	Subunidad Ejecutora	Número y Año del contrato	Correo electrónico del supervisor	Signos
#$	27-01-08-019;	# contrato suscrito y año de suscripción	El correo electrónico será suministrado por el supervisor del contrato.	#$

Nota: (se debe separar por punto y coma e incluir al inicio y al final los signos #$).

3. En la sección de la factura **"Datos del Adquiriente"** en el campo **"Correo"**, el proveedor o contratista, deberá incluir para cada factura la siguiente dirección: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

4. Una vez generada la factura electrónica, el proveedor o contratista deberá realizar el envío **automáticamente junto con el contenedor electrónico** documentos zip (PDF, XML), al buzón establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la siguiente dirección de correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

5. En el asunto del correo remisorio de cada factura, el proveedor o contratista, deberá indicar según corresponda la siguiente información:

Subunidad Ejecutora	Número y Año del contrato	Correo electrónico del supervisor
27-01-02-019;	# contrato suscrito y año de suscripción	El correo electrónico será suministrado por el supervisor del contrato.

Nota: (se debe separar por punto)

Subunidad Ejecutora	Número y Año del contrato	Correo electrónico del supervisor
27-01-08-019;	# contrato suscrito y año de suscripción	El correo electrónico será suministrado por el supervisor del contrato.

Nota: (se debe separar por punto)

Por último, se les solicita a los proveedores y/o contratistas que, en caso de tener dudas con el registro de los datos para generar la facturación electrónica comunicarse con el supervisor del contrato y en caso de haber generado facturación electrónica antes del 01 de abril de 2021 con aprobación previa del supervisor, se les solicita remitirlas al siguiente correo electrónico para su respectivo registro siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia

Proyectó: Beatriz Elena Rave Ramírez – Asistente Administrativo G7
Luz Damariz García Gaviria – Profesional Universitario G9
Revisó: Enderson Rodríguez Murillo – Asistente Administrativo G7
José Orlando Rodríguez Vargas – Coordinador Administrativo y Financiero

Anexo 7

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 229467432

PIB
11:21:16

Bogotá DC, 16 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24654584:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de agosto de 2023, a las 10:54:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	24654584
Código de Verificación	24654584230816105435

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:00:39 PM horas del 19/09/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **24654584**

Apellidos y Nombres: **CARMONA JIMENEZ MARIA ROSMIRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/08/2023 12:13:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **24654584** y Nombre: **MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **70278402** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Anexo 8

Suministros Institucionales Educativos

María Rosmira Carmona Jiménez
NIT. 24654584-3

Armenia, junio de 2023

SEÑORES:
DIRECCIÒN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL
ARMENIA, QUINDIO

REMISIÒN

CANT	DETALLE
20	Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99%.
3 - 1	Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).
3	Bata blanca manga larga para laboratorio Dacron grueso.
55	Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel.

Llegaron sdo 2 bolsas de gorro oruga, en una bolsa quedo faltando 1 gorro.
Pendiente la entrega de las 2 aspiradoras.

plazo de ejecución. 11/07/23

Atentamente,

Rosmira Carmona.
MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ
Representante Legal
3106863719

Recibido
Yuri Camacho
30/06/2023
3:00 P.M.

Rdo Paula
Magacrista
Carlos Londoño
30/06/2023
3:00 pm

Luisafda057@gmail.com
B/ Profesionales 6ªN # 18- 60
3106863719

Anexo 9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia – Quindío

ACTA No. 001 DE 2023
ACTA DE ENTREGA
CONTRATO DE COMPRAVENTA No.10 DE 2023

DESARROLLO DE LA REUNION

El día de hoy, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en sl sótano 1 del Palacio de Justicia "Fabio Calderon Botero" ubicado en la Carrera 12 No.20-63, en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las dos y media de la tarde (02:30 p.m.), se reunieron los servidores judiciales Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo Grado 5, Daniela Restrepo Giraldo Profesional Universitario Grado 9, Carlos Hugo Londoño Orozco, Asistente Administrativo Grado 7 y la contratista Maria Rosmira Carmona Jimenez como representante legal de Suministros Institucionales Educativos; lo anterior, con el fin realizar la entrega y recibir los elementos de aseo, de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa No.10 del 14 de junio de 2023 cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO".***

Dentro del término pactado en el plazo del presente proceso de selección se deben de recibir los siguientes elementos:

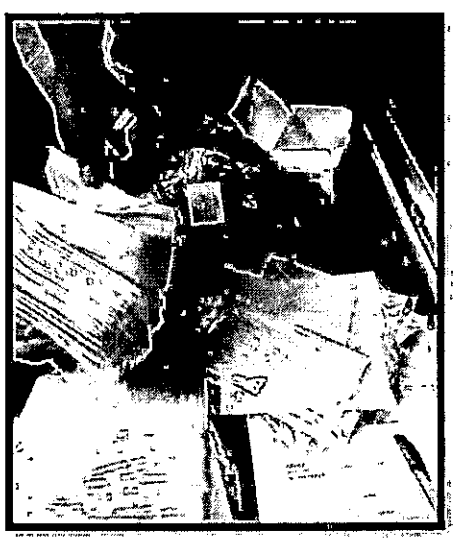
ELEMENTOS RECIBIDOS	CANTIDAD
Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM-0022402	1.000
Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).	300
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO.	3
Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel.	55 galones
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF Especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga 13 h.cargador base de carga de pared indicador de carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs	2

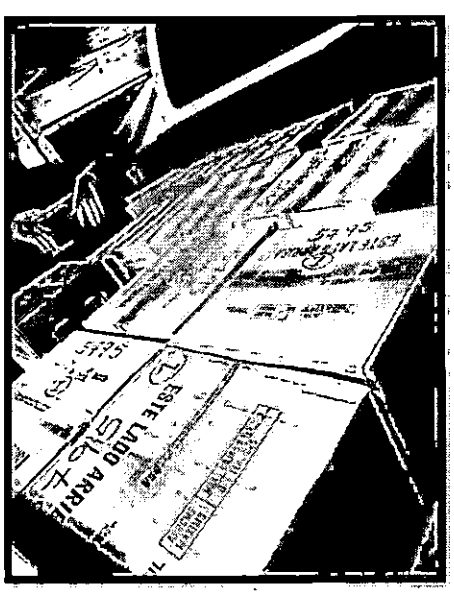
Una vez revisados y contados los elementos relacionados anteriormente, se tienen las siguientes observaciones:

1. Las dos (2) aspiradoras no fueron entregadas por el contratista, quien manifestó que haría la entrega respectiva el día 11 de julio de 2023.

2. Respecto de las tres (3) cajas de gorro oruga el contratista solo realizó la entrega de dos cajas, por lo tanto, queda pendiente una.









Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las cinco de la tarde (3:00 p.m.) de hoy, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia – Quindío

ASISTENTES

Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario G9
Área Talento Humano

Liana Camila Daza Amaya
Asistente Administrativo G5
Oficina Judicial

Carlos Hugo Londoño Orozco
Asistente Administrativo G7
Área de almacen

Maria Rosmira Carmona Jimenez
C.C.24.654.584
Contratista

Anexo 10

Suministros Institucionales Educativos

María Rosmira Carmona Jiménez
NIT. 24654584-3

Armenia, julio de 2023

SEÑORES:
DIRECCIÒN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL
ARMENIA, QUINDIO

REMISIÒN

CANT	DETALLE
2	Aspiradoras de mano inalámbricas marca black and decker con soporte a pared recargable.
2	Paquete Gorro Oruga x 50 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).
1	Gorro oruga faltante en entrega anterior

Recibido
Lina Cuellar
10/07/23.
10:47 a.m.

Atentamente,

Rosmira Carmona.
MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ
Representante Legal
3106863719

Rapire2019@gmail.com
B/ Profesionales 6ªN # 18- 60
3106863719

Anexo 11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia – Quindío

ACTA No. 002 DE 2023
ACTA DE ENTREGA
CONTRATO DE COMPRAVENTA No.10 DE 2023

DESARROLLO DE LA REUNION

El día de hoy, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), en la Oficina Judicial No.108 del Palacio de Justicia "Fabio Calderon Botero" ubicado en la Carrera 12 No.20-63, en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), se reunieron los servidores judiciales Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo Grado 5, Daniela Restrepo Giraldo Profesional Universitario Grado 9, y la contratista Maria Rosmira Carmona Jimenez como representante legal de Suministros Institucionales Educativos; con el fin de recibir los elementos de aseo pendientes de entrega, de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa No.10 del 14 de junio de 2023 cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO".***

Dentro del término pactado en el plazo del presente proceso de selección se deben de recibir los siguientes elementos:

ELEMENTOS RECIBIDOS	CANTIDAD
Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM-0022402	1.000
Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).	300
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO.	3
Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7[illegible] - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel.	55 galones
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF Especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga 13 h cargador base de carga de pared indicador de carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16	2

Una vez revisados y contados los elementos relacionados anteriormente, se recibieron los elementos faltantes de entrega:

1. Las dos (2) aspiradoras de mano inalámbricas y sus accesorios los cuales llegaron en color gris y no negro.

2. Una (1) caja de gorro oruga y un gorro tipo oruga faltante.





Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de hoy, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ASISTENTES

Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario G9
Área Talento Humano

Liana Camila Daza Amaya
Asistente Administrativo G5
Oficina Judicial

Maria Rosmira Carmona Jimenez
C.C.24.654.584
Contratista

SUMINISTROS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS
NIT. 24.654.584-3
Barrio Profesionales 6 A.N. # 18-60
Celular: 310 686 37 19
luisafda0517@gmail.com

Anexo 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre Supervisores
22/08/2023	Del 22 de junio al 11 de julio de 2023	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ	LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ Y LIANA CAMILA DAZA AMAYA

DATOS DEL CONTRATO

Contrato Nro.	Nro. 10 de 2023	Tipo:	Compraventa	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO						

Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP
A-02-02-01-002-007 Textiles	2023	2423	13/03/2023	$70,500
A-02-02-01-002-008 Vestidos	2023	2423	13/03/2023	$120,000
A-02-02-01-003-004 QUIMICOS BÁSICOS	2023	2423	13/03/2023	$274,500
A-02-02-01-004-004 MAQUINARIA USUS ESPECIFICOS	2023	2423	13/03/2023	$630,000
A-02-02-01-003-004 QUIMICOS BÁSICOS	2023	1923	13/03/2023	$30,500
A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE	2023	5623	13/03/2023	$301,300
A-02-02-01-003-004 QUIMICOS BÁSICOS	2023	5623	13/03/2023	$1,677,500

Vlr. Contrato Inicial	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación
$2,799,300	$2,799,300	14/06/2023	20 DÍAS	22/06/2023	11/07/2023

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
CCA-100017784	16/06/2023	2423	15/06/2023	14/06/2023
		17223	15/06/2023	14/06/2023
		1923	15/06/2023	14/06/2023

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adición:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	$2,799,300	% Anticipo	N/A

Pagos				Amortización			
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor	%	Valor	Valor Neto	Soporte
RECURSOS EJECUTADOS		0.0%	-				
RECURSOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN		100.0%	2,799,300.00				

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-CONTABLES-TECNICAS Y JURIDICAS DEL CONTRATISTA.

BALANCE FINANCIERO

ARRENDAMIENTO	VALOR	No. Factura	Fecha Facturación	No. PAGO			
TOTAL	$ -						
RECURSOS SOBRAN	$ 2,799,300.00						

JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS A LIBERAR

ASPECTOS RELEVANTES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se adjuntan los siguientes documentos: Informe No. 2 de la supervisión; Facturas de cobro; Pantallazo de aprobación de facturas; Planilla de seguridad social de María Rosmira; Afiliación ARL y comunicado de Colpensiones; Circular de implementación de la factura electrónica; Antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y medidas correctivas; Remisión elementos del 30/06/2023; Acta No. 1 de recibo de elementos; Remisión elementos del 10/07/2023; Acta No. 2 de recibo de elementos; Informe y balance del contrato; Soporte de pago de seguridad social de María Rosmira Carmona; Concepto del Ministerio de Salud y Protección Social; Concepto de Colombia Compra Eficiente –778 de 2022 aportes a seguridad social persona natural; Oficio al director DESAJARO23-1769 Solicitud de Modificatorio Contrato 10/2023; Primer informe contrato de compraventa No. 10 de 2023, para modificación; Oficio DESAJARO23-1781 respuesta del director sobre la solicitud de modificatorio del contrato 10 de 2023 y Registro de entrada de productos al almacén.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

SUPERVISOR

LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ **Profesional Universitario G12**	
LIANA CAMILA DAZA AMAYA **Asistente Administrativo G5**	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
INFORME DE SUPERVISIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre Supervisores
23/08/2023	Del 22 de junio al 11 de julio de 2023	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ	LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ Y LIANA CAMILA DAZA AMAYA

DATOS DEL CONTRATO

Contrato Nro.	Nro. 10 de 2023	Tipo:	Compraventa	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO						

Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP
A-02-02-01-002-007 Textiles	2023	2423	13/03/2023	$70,500
A-02-02-01-002-008 Vestidos	2023	2423	13/03/2023	$120,000
A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	2023	2423	13/03/2023	$274,500
A-02-02-01-004-004 MAQUINARIA USUS ESPECIFICOS	2023	2423	13/03/2023	$630,000
A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	2023	1923	13/03/2023	$30,500
A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	2023	5623	13/03/2023	$301,300
A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	2023	5623	13/03/2023	$1,677,500

Vlr. Contrato Inicial	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación
$2,799,300	$2,799,300	14/06/2023	20 DÍAS	22/06/2023	11/07/2023

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
CCA-100017784	16/06/2023	4223	15/06/2023	14/06/2023
		17223	15/06/2023	14/06/2023
		5723	15/06/2023	14/06/2023

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adición:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	2,799,300.00	% Anticipo	N/A

Pagos				Amortización			
Fecha del pago	Porc %	Valor	Factura	%		Valor Neto	Soporte
Pagos y % de Avance	0.0%	$ -					
Pendientes de Ejecución	100.0%	$2,799,300					

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO REPORTADO

Obligaciones Contractuales	Actividades realizadas	Soportes
Las obligaciones contractuales se encuentran establecidas en el contrato en el numeral noveno, obligaciones del contratista y obligaciones de la Entidad	El contratista los días 30 de junio y 10 de julio de 2023 hizo entrega de (i) 1.000 tapabocas en empaque individual. (ii) 300 gorros oruga paquete fabricados en fibra de polipropileno. (iii) 3 batas blancas manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. (iv) 55 galones de alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN y (v) 2 aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones	Se adjuntan los siguientes documentos: Informe No. 2 de la supervisión; Facturas de cobro; Pantallazo de aprobación de facturas; Planilla de seguridad social de María Rosmira; Afiliación ARL y comunicado de Colpensiones; Circular de implementación de la factura electrónica; Antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y medidas correctivas; Remisión elementos del 30/06/2023; Acta No. 1 de recibo de elementos; Remisión elementos del 10/07/2023; Acta No. 2 de recibo de elementos; Informe y balance del contrato; Soporte de pago de seguridad social de María Rosmira Carmona; Concepto del Ministerio de Salud y Protección Social; Concepto de Colombia Compra Eficiente –778 de 2022 aportes a seguridad social persona natural; Oficio al director DESAJARO23-1769 Solicitud de Modificatorio Contrato 10/2023; Primer informe contrato de compraventa No. 10 de 2023, para modificación; Oficio DESAJARO23-1781 respuesta del director sobre la solicitud de modificatorio del contrato 10 de 2023 y Registro de entrada de productos al almacén

Productos a Entregar	Productos Entregados	Fecha de entrega	% de Ejecución
DETALLE / CANTIDAD Caja de tapabocas x 50 unidades en empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MÉDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - Registro sanitario INVIMA 2020DM-0022402. Unidad — 1.000 Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). Unidad — 300 Bata blanca manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. Unidad — 3 Alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel. Galones — 55 Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs — 2	El contratista entregó 1.000 tapabocas en empaque individual. 300 gorros oruga paquete fabricados en fibra de polipropileno. 3 batas blancas manga larga para laboratorio DACRÓN grueso y 55 galones de alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN y 2 aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones	30/06/2023 10/07/2023	100

GESTIÓN DE AVANCE (Diligenciar en el caso de que el informe no esté asociado a un entregable durante el período reportado)

DIFICULTADES TECNIDCAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

Causas	Alternativas de Solución	Fecha de Solución	Gestión	Resultados
No se han presentado	-	-	-	-

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SUSCRIPCION DEL INFORME

CONTRATISTA		
Nombre	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ	
Cargo	Contratista	
SUPERVISOR		
Nombre	LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ	LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO G12	ASISTENTE ADMINISTRATVO G5

Anexo 13

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 24654584

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Nombre ó Razón Social	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ		
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de Identificación	24654584
Ciudad/Municipio	ARMENIA	Departamento	QUINDIO
Dirección	BARRIO MODELO MZA K CASA 3	Teléfono	7487331
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	Comercio al por mayor de
Tipo Aportante	02-INDEPENDIENTE	Clase Aportante	I-INDEPENDIENTE
Forma Presentación	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número Planilla	**7887790460**	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotización Otros	julio / 2023	Periodo Cotización Salud	julio / 2023
Dias de Mora	0	Fecha Pago	2023/08/14
Número Autorización	101986868		

INFORMACIÓN BÁSICA			
Nombres	MARIA ROSMIRA	Apellidos	CARMONA JIMENEZ
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	24654584
Tipo cotizante	INDEPEND	Subtipo Cotizante	NO OBLIG COT PENS EDAD
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			NO
Departamento	QUINDIO	Municipio	ARMENIA
Salario Básico	$ 1.160.000	Tipo de Salario	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
SALUD		Administradora	MIN001-ADRES
Dias	30	IBC	$ 1.160.000
Tarifa	12,500 %	Cotización Obligatoria	$ 145.000
Nro Incapacidad por Enf. General		Valor	$ 0
Nro Licencia de Maternidad		Valor	$ 0
Valor ADRES	$ 0	**Total Aporte**	**$ 145.000**

TOTAL PAGADO:	**$ 145.000**

Planilla Pagada

Anexo 14

1100000 - 74979 112520

URGENTE

Bogotá D.C., mayo 31 de 2012

Señor (a)
CARLOS ALBERTO GARZON ROJAS
Correo electrónico: carlibre865@gmail.com

Asunto: Aportes contratista en contrato de suministro.

Respetado señor Carlos Alberto:

En atención a la comunicación radicada en esta Dirección con el número del encabezado, mediante la cual solicita concepto en relación con la obligatoriedad de pagar aportes al Sistema General de Seguridad Social cuando se trata de un contratista que suministró bienes y no servicios, me permito señalar previas las siguientes consideraciones de carácter legal:

El Artículo 3º de la Ley 797 de 2003, modificatorio del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

> *"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior permite entender como en los contratos que involucren la **ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado**, tales como contratos de obra, **suministro**, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, **el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud,** y la parte contratante

deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

Con fundamento en lo expuesto, resulta inapropiado entender como plantea la consulta que el texto del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010[1] establece la obligación de realizar aportes sólo ante el suministro de servicios quedando exentos aquellos que implican el suministro de cosas o bienes, tal interpretación sugiere la no obligatoriedad frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social, hecho que de ninguna manera refleja el sentido de la norma pues *"la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha atribuido a las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social en Salud, el carácter de contribuciones parafiscales, definidas como gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley para un determinado sector, en que tales recursos se utilizan en su beneficio."* (C.Const. Sent. C430-09) (Subrayado ajeno al texto)

En consecuencia, resulta claro que ante el servicio de suministro de bienes o servicios que contrata una entidad estatal, corresponde a ésta en su calidad de contratante verificar el pago de los aportes a seguridad social del contratista, tal como lo indica el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 que en su texto establece que *"las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán* ***verificar y dejar constancia del cumplimiento*** *de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."*

El anterior concepto tiene los efectos que determina el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

-ORIGINAL FIRMADO-

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Directora Jurídica (E)

Proyectó: O.Molina
Revisó: Gisella R

Adjunto: Lo anunciado

C:\Users\omolinac\Documents\MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL\RESPUESTAS\Consultas\Rad.74979 Aportes a SS de contratista en ctos de suministro.docx

[1] ARTÍCULO 26. La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.

Anexo 15

CCE-DES-FM-17

SEGURIDAD SOCIAL – Verificación – Pago – Persona natural – Persona jurídica

[…] el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 previó una regla especial para las «personas jurídicas» que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Para presentar «la oferta» deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los 6 meses anteriores a la celebración del contrato. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar el contrato, sí lo es para presentar la oferta. Sin embargo, es importante destacar que esta exigencia originada en los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, únicamente se estableció frente a las personas jurídicas.

En este sentido, la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral cambia dependiendo de si se trata de una persona natural o de una jurídica: i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución y ii) si se refiere a una persona jurídica, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la oferta. Lo anterior sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas si a ello hubiere lugar.

Así mismo, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al momento de su liquidación, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

DOCUMENTOS TIPO – Licitación de obra pública Versión 3 – Selección abreviada de menor cuantía – Versión 2 – Seguridad social – Personas naturales – Personas jurídicas

En el «Documento Base» de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –Versión 3, y los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, se establecen los requisitos habilitantes y los criterios para la ponderación de las propuestas, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social […]

En este sentido, en los numerales 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, se establece: i) las reglas para la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, ii) los proponentes personas jurídicas deben acreditar este requisito con la suscripción y presentación del «Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales», iii) los proponentes personas naturales deben acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla, iv) los integrantes de los proponentes plurales deben acreditar el cumplimiento con

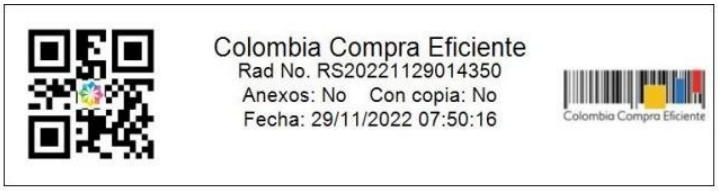
Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de manera independiente, según se trate de personas naturales o jurídicas, en la forma enunciada anteriormente, y v) para efectos de la suscripción del contrato, el adjudicatario debe presentar declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

Ahora bien, el «Documento Base» de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3 y los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, establece la acreditación de pagos de seguridad social y aportes legales de personas jurídicas, personas naturales y proponentes plurales para la suscripción del contrato y durante su ejecución. En este sentido, el numeral 3.4.4 «seguridad social para la suscripción del contrato» dispone que «[e]l adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ellos haya lugar», así mismo, el numeral 3.4.5 del documento base de ambos pliegos, establece que «el contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral […]». De estos numerales se deriva que las entidades estatales contratantes verificarán el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de los contratistas del Estado, durante el procedimiento de selección, la suscripción del contrato y durante su ejecución, de la manera explicada.

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asesores
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022



Señor
Luis Alexis Correa Salazar
Piedecuesta, Santander

Concepto C – 778 de 2022

Temas: SEGURIDAD SOCIAL – Verificación – Pago – Persona natural – Persona jurídica / DOCUMENTOS TIPO – Licitación de obra pública Versión 3 – Selección abreviada de menor cuantía – Versión 2 – Seguridad social – Personas naturales – Personas jurídicas

Radicación: Respuesta a consultas P20221004009966 y P20221014010397

Estimado señor Correa,

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente responde sus consultas de fechas 4 y 14 de octubre de 2022.

1. Problema planteado

En el radicado P20221004009966 de 4 de octubre de 2022, usted formula la siguiente consulta en relación la acreditación de pago de aportes al sistema de seguridad social en procesos adelantados con documentos tipo. Al respecto pregunta:

> «si bien es cierto que el pliego tipo pide para personas naturales que deben acreditar la afiliación al sistema de seguridad social y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. En el caso de que se compruebe que la persona natural NO CUMPLE con el pago así aporte las afiliaciones al sistema de seguridad social y pensiones este proponente podría ser rechazado?

Compartido por:
Beltrán Pardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

> Para el caso de personas Juridicas: si se comprueba que el representante legal de la persona jurídica no paga meses anteriores completos, esto es, que paga un mes o meses parcialmente, o sea, menos de 30 días dentro de los seis meses anteriores al cierre del proceso, la entidad contratante podría rechazarlo o habilitarlo?
>
> Si la respuesta es habilitarlo, que argumentos habría para justificar que en el formato 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL y APORTES LEGALES, que bajo la gravedad de juramento afirma haber cumplido con el pago durante los últimos seis meses?».

Posteriormente, el radicado P20221014010397 del 14 de octubre de 2022, usted reitera el anterior texto, adicionando lo siguiente:

> «[…] Al observar que un oferente cualquiera que sea su naturaleza no cumple durante los últimos seis meses con la obligación de estar al día en pagos a la seguridad social, lo podría habilitar?» [sic]

2. Consideraciones

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 3.5 y 11.8 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente resuelve las consultas sobre los asuntos de su competencia, esto es, sobre las temáticas de la contratación estatal y compras públicas relacionadas en los artículos citados. Es necesario tener en cuenta que esta entidad solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes de la contratación estatal.

La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. Esto en la medida en que, para resolver una consulta de carácter particular, además de conocer un sinnúmero de detalles de la actuación administrativa, es necesario acceder al expediente y a los documentos del procedimiento contractual donde surge la inquietud. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección –dentro de los límites de sus atribuciones, esto es, haciendo abstracción de la situación expuesta por el peticionario, resolverá la consulta conforme a las normas generales en materia de contratación estatal. Para tales efectos se estudiaran los siguientes tópicos: i) afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y verificación de pago de aportes al presentar la propuesta; y ii) acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en los Documentos Tipo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública − Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en procesos de contratación en los conceptos radicados 2201913000006970 del 19 de septiembre de 2019, 42019130000005594 de 30 de septiembre de 2019, 4201913000006384 de 21 de octubre de 2019, 4201912000007492 de 17 de diciembre de 2019, C-040 de 5 de febrero de 2020, C-042 de 5 de febrero de 2020, C-205 del 7 de abril de 2020, C-614 del 16 de septiembre de 2020, C-747 del 6 de enero de 2021, C-096 del 24 de marzo de 2021, C-134 del 7 de abril 2021, C-624 del 8 de noviembre de 2021, C-181 del 7 de abril de 2022, entre otros. La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación.

2.1. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y verificación de pago de aportes al presentar la propuesta

La Ley 80 de 1993, en el texto original del artículo 41, estableció que los requisitos para perfeccionar el contrato eran: i) llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ii) que conste por escrito. Por su parte, para iniciar la ejecución se requería: i) la constitución y aprobación de la garantía y ii) la existencia del registro presupuestal.

Posteriormente, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. Asimismo, se facultó a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar.

Además, aclara que las «personas jurídicas» que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados, y que por eso deben presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no debe ser inferior a los 6 meses anteriores a la celebración del contrato –inciso tercero–. En este sentido, la ley señala que para presentar la oferta las *personas jurídicas* deben acreditar el requisito señalado anteriormente, es decir, el pago al sistema de seguridad social de sus empleados –inciso 4–.

Esta norma fue analizada por el Consejo de Estado, quien consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales. De igual forma, esa Corporación consideró que para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral[1]. Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, durante la ejecución del contrato, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas.

Posteriormente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social integral, al señalar:

> […]
>
> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
>
> Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
>
> El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de junio de 2011. Rad. 20001-23-31-000-2005-00409-01[AP]. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

De la lectura integral del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se infiere que, si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se efectuará para la ejecución del contrato y cuando realicen los pagos del contrato, es decir, durante la ejecución.

No obstante, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 previó una regla especial para las «personas jurídicas» que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Para presentar «la oferta» deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los 6 meses anteriores a la celebración del contrato. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar el contrato, sí lo es para presentar la oferta. Sin embargo, es importante destacar que esta exigencia originada en los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, únicamente se estableció frente a las personas jurídicas.

En este sentido, la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral cambia dependiendo de si se trata de una persona natural o de una jurídica: i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución y ii) si se refiere a una persona jurídica, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la oferta. Lo anterior sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas si a ello hubiere lugar.

Así mismo, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al momento de su liquidación, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

No cabe duda de que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de los contratistas del Estado, es una obligación contenida en las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan esta materia, y es deber de las entidades contratantes verificar el

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

cumplimiento de este mandato, tanto antes de celebrar el contrato como durante su ejecución y liquidación, conforme a la naturaleza jurídica de la persona con quien se va a realizar el contrato.

En armonía con las consideraciones anteriores, que constituyen el fundamento de la forma como se acredita el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente, se analizará la regulación de este aspecto en los documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –Versión 3 y los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2.

2.2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en los Documentos Tipo

En el «Documento Base» de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –Versión 3, y los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, se establecen los requisitos habilitantes y los criterios para la ponderación de las propuestas, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social, de la siguiente forma:

> **3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**
>
> **3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS**
>
> El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
>
> La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
>
> Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Compartido por:
Beltrán Pardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

3.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

En este sentido, en los numerales 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, se establece: i) las reglas para la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, ii) los proponentes personas jurídicas deben acreditar este requisito con la suscripción y presentación del «Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales», iii) los proponentes personas naturales deben acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla, iv) los integrantes de los proponentes plurales deben acreditar el cumplimiento con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de manera independiente, según se trate de personas naturales o jurídicas, en la forma enunciada anteriormente, y v) para efectos de la suscripción del contrato, el adjudicatario debe presentar declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

Compartido por:
Beltrán Parada Abogados & Asesores
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

De conformidad con lo anterior, la forma como se acredita el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, particularmente, durante el procedimiento de selección, es atendiendo las reglas establecidas en los numeral 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, cuyo contenido es inalterable, pues en dichos aspectos el Documento Tipo no permite su modificación por parte de las entidades estatales.

Ahora bien, en lo concerniente al tema de consulta, obedeciendo al marco legal previsto en la materia, el numeral 3.4.1. del «Documento Base» del documento Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3 y los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, establecen que las personas jurídicas deben presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento. En dicho numeral se establece que basta con la presentación de dicho formato, aclarando expresamente que «La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite». Lo anterior de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En cuanto a los proponentes personas naturales, el numeral 3.4.2. del «Documento Base» establece que la acreditación de la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, puede surtirse aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla; la conjunción disyuntiva «o» permite inferir que dicha acreditación se surtirá con alguna de las dos opciones, por lo que bien puede la persona aportar solo los certificados de afiliación u optar por allegar el certificado de pago[2]. En consecuencia, la entidad no podría rechazar al proponente que eligió cumplir con este requisito allegando solo los certificados de afiliación, sin perjuicio de las normas que regulan lo relativo a la afiliación, oportunidad en el pago de dichos aportes y el requerimiento de presentar una declaración donde acredite el pago en caso de resultar adjudicatario, correspondiendo a las entidades estatales su verificación.

Ahora bien, el «Documento Base» de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3 y los documentos tipo para los procesos de selección

[2] Esta misma regla se infiere de lo establecido en el «Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales» para personas naturales, donde se señala que: «El proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación […]».

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, establece la acreditación de pagos de seguridad social y aportes legales de personas jurídicas, personas naturales y proponentes plurales para la suscripción del contrato y durante su ejecución. En este sentido, el numeral 3.4.4 «seguridad social para la suscripción del contrato» dispone que «[e]l adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ellos haya lugar», así mismo, el numeral 3.4.5 del documento base de ambos pliegos, establece que «el contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral […]». De estos numerales se deriva que las entidades estatales contratantes verificarán el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de los contratistas del Estado, durante el procedimiento de selección, la suscripción del contrato y durante su ejecución, de la manera explicada.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias que acrediten los proponentes en los procedimientos de selección deben ser veraces, lo que incluso puede traer consecuencias en el procedimiento de selección, pues una de las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.15 del «documento base» consiste en «que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.». En este sentido, aportar información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad da lugar al rechazo de la oferta.

Con todo, debe advertirse que, la acreditación de pago de aportes a seguridad social constituye un requisito habilitante, por lo que, en principio, sería susceptible de subsanación, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.6 del documento base. No obstante, dicha subsanación no será válida cuando comporte la acreditación de circunstancia ocurridas con posterioridad al cierre, ni cuando se verifique la que inexactitud es imputable a una posible falsedad en la declaración contenida en el Formato 6 presentado inicialmente.

3. Respuesta

> «si bien es cierto que el pliego tipo pide para personas naturales que deben acreditar la afiliación al sistema de seguridad social y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. En el caso de que se compruebe que la persona natural NO CUMPLE con el pago así aporte las afiliaciones al sistema de seguridad social y pensiones este proponente podría ser rechazado?

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asesores
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

> Para el caso de personas Juridicas: si se comprueba que el representante legal de la persona jurídica no paga meses anteriores completos, esto es, que paga un mes o meses parcialmente, o sea, menos de 30 días dentro de los seis meses anteriores al cierre del proceso, la entidad contratante podría rechazarlo o habilitarlo?
>
> Si la respuesta es habilitarlo, que argumentos habría para justificar que en el formato 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL y APORTES LEGALES, que bajo la gravedad de juramento afirma haber cumplido con el pago durante los últimos seis meses?
>
> […]
>
> Al observar que un oferente cualquiera que sea su naturaleza no cumple durante los últimos seis meses con la obligación de estar al día en pagos a la seguridad social, lo podría habilitar?»

Conforme a lo expuesto, la competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. En ese sentido, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias. Por lo anterior, la Subdirección –dentro de los límites de sus atribuciones, esto es, haciendo abstracción del caso particular expuesto por el peticionario– resolverá la consulta conforme a las normas generales en materia de contratación estatal y para efectos prácticos estas preguntas se agrupan por unidad de materia.

De acuerdo con las consideraciones desarrolladas en este concepto, de conformidad con el numeral 3.4.1 del «Documento Base» del documento Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3 y los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, para cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad social, al momento de presentación de las ofertas, en relación con las personas jurídicas, basta con presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

En este sentido, mediante el documento indicado se afirma, bajo la gravedad del juramento, el estar al día en las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales,

Compartido por:
BeltránPardo Abogados & Asociados
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de todos los empleados de la persona jurídica.

Ahora bien, en cuanto a los proponentes personas naturales, el numeral 3.4.2. del «Documento Base» establece que la acreditación de la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, puede surtirse aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Así mismo, en el «Documento Base» de ambos documentos tipo, se establece la acreditación de pagos de seguridad social y aportes legales de las personas jurídicas, personas naturales y proponentes plurales para la suscripción del contrato y durante la ejecución para la realización de cada pago. En este sentido, el numeral 3.4.4 «seguridad social para la suscripción del contrato» dispone que «[e]l adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ellos haya lugar», así mismo, el numeral 3.4.5 del documento base de ambos pliegos, establece que «[el] contratistas debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral […]». De estos numerales se deriva que las entidades estatales contratantes verificarán el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de los contratistas del Estado, tanto para la suscripción del contrato como durante su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias que acrediten los proponentes en los procedimientos de selección deben ser veraces, lo que incluso puede traer consecuencias en el procedimiento de selección, pues una de las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.15 del «documento base» consiste en «que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.». En este sentido, aportar información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad da lugar al rechazo de la oferta.

En todo caso, es pertinente acotar que la acreditación de pago de aportes a seguridad social constituye un requisito habilitante, por lo que, en principio, sería susceptible de subsanación, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.6 del documento base. No obstante, dicha subsanación no será válida cuando comporte la acreditación

Compartido por:
Beltrán Pardo Abogados & Asesores
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

de circunstancia ocurridas con posterioridad al cierre, ni cuando se verifique la que inexactitud es imputable a una posible falsedad.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Nohelia del Carmen Zawady Palacio

Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Diana Fabiola Herrera Hernández Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Alejandro Sarmiento Cantillo Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE

Anexo 16

DESAJARO23-1769

Armenia 26 de octubre de 2023

Doctor
ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN
Director Seccional de Administración Judicial
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud de Modificatorio Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Respetado doctor Correa León,

De manera atenta, solicitamos la modificación del contrato de compraventa No. 10 de 2023, en los artículos 6 y 9 que a la letra dice:

…" 6. FORMA DE PAGO,

… el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso."…

…"9. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales."…

Lo anterior, en razón a que el contrato de compraventa citado, incluye dos (2) deberes que por la naturaleza del contrato (compraventa) el contratista no tendría dicha carga consistente en la afiliación y pago de los riesgos laborales y parafiscales en cumplimiento al Decreto 1772 de 1994 en su artículo 2.

En calidad de jefe de la Oficina Judicial y supervisora del contrato, acepto el yerro contenido en los estudios previos, documento endógeno suministrado a compras públicas para el proceso de adquisición, puntualmente en los ítems 2.8 forma de pago y 3.2. obligaciones del contratante numeral 3. Lejos de mí, está el desprenderme de las consecuencias del error anotado, sin embargo, el contrato es un pacto escrito suscrito por el contratante, en este caso, el Director Seccional en calidad de representante legal de la Entidad y el contratista, que para este caso es la señora María Rosmira Carmona Jiménez, cuyo objeto contractual es: "CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO". En calidad de supervisoras del contrato, debemos realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, si revisamos el alcance de la supervisión establecido en el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dice lo siguiente:

> *9.2.1. Alcance de la supervisión o interventoría La supervisión y la interventoría deben realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se* ***garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones".*** (negrilla fuera de texto)

También es claro que como supervisoras del contrato, es debido evitar la generación de controversias y propender por la solución rápida y exenta, motivo que el 5 de octubre me llevó a manifestarle a la alta dirección, orientación respecto de la dificultad que tiene esta supervisión frente al deber de hacer cumplir las obligaciones establecidas en el contrato de compraventa No. 10, recibiendo el día 9 de octubre de 2023 del área de Compras Públicas conceptos importantes y pertinentes para tener en cuenta, siendo puntual anotar que los conceptos no obligan y para esta supervisión es imperativo la guía, orientación y/u orden del Director Seccional.

Tanta preocupación ha desatado este lio contractual, que como supervisoras del mencionado contrato, elevamos al Director Seccional el día 12 de octubre, nuevamente una solicitud de **Instrucción Clara y Respuesta Concreta** para adelantar el pago, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato iba desde el 22 de junio al 11 de julio de 2023 y la contratista realizó afiliación a la ARL el día 21 de septiembre con inicio de cobertura el 22 de septiembre, además de que tampoco el contratista cumplió con la obligación de los aportes parafiscales.

El día 24 de octubre de 2023, se recibió respuesta del Director Seccional, haciendo un llamado en cumplir con las funciones que se encuentran a cargo de esta supervisión, pues señala que contamos con la idoneidad y experiencia para determinar si o no la pertinencia de la información entregada por parte de la Contratista para el correspondiente tramite del pago, respuesta que no suplió las expectativas de la supervisión, como quiera que en nuestra función jamás nos podemos apartar en acatar estrictamente las obligaciones contractuales para las partes.

Por las razones ya expuestas, respetuosamente solicitamos la modificación del contrato teniendo como base el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado con la Resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019, en el numeral 9.1.5, así:

9.1.5. Otras modificaciones

Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones del contrato y/o convenio, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos o conceptuales, con la finalidad de permitir la correcta ejecución contractual.

De acuerdo a lo anterior las dos clausulas quedarán de la siguiente manera:

…" 6. FORMA DE PAGO,

… el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso, siempre y cuando sea persona jurídica.*"…*

…"9. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando al contratista le aplique y dependiendo de la naturaliza del contrato."…

Para finalizar, le expresamos nuestro sentir y necesidad en cumplir a hacer cumplir las obligaciones encomendadas como supervisoras de contrato de compraventa No. 10 de 2023, aunado a que nuestra profesión y experiencia señalan que las labores de supervisoras no le es permitido extralimitarnos omitiendo obligaciones para el contratista, o ampararnos en la norma para interpretar y efectuar pagos sin el lleno total de los requisitos contractuales, por tanto consideramos que a través de un modificatorio del contrato podamos superar de la manera mas funcional el impase presentado con la contratista María Rosmira Carmona Jiménez. Adicionalmente nuestra profesión y experticia laboral se escapa del conocimiento legal contractual especifico que nos permita observar otras soluciones al desacuerdo jurídico.

Por último, es preciso aclarar que la contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones inherentes al objeto del contrato, esto es, la entrega de los elementos los días 30 de junio y 10 de julio de la presente anualidad, los cuales se relacionan a continuación:

Veinte (20) cajas de 50 unidades de tapabocas en empaque individual.
Tres (3) cajas de 100 unidades de Gorro Oruga
Tres (3) batas blanca manga larga para laboratorio
Dos (2) aspiradoras de mano inalámbricas
Cincuenta y cinco (55) galones de alcohol antiséptico al 70%

Atentamente,



LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa
No. 10 de 2023



LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa
No. 10 de 2023

Anexo 17

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 1
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 10 DE 2023

Objeto del Contrato: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

CONTRATISTA: MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, CC NO. 24.654.584

Valor: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($2.799.300) INCLUIDO IVA

El plazo de ejecución del contrato es de veinte (20) días, contados a partir del 22 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.

Los elementos de aseo adquiridos se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM-0022402	$15.065
Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).	$23.500
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO.	$40.000
Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel.	$30.500
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF Especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga 13 h cargador base de carga de pared indicador de carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs	$315.000

El día 30 de junio de 2023, en el sótano 1 del Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” ubicado en la ciudad de Armenia a las 2:30 p.m. se reunieron las siguientes personas: María Rosmira Carmona Jiménez, representante legal de Suministros Institucionales Educativos y por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial: Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo G5, Daniela Restrepo Giraldo, Profesional Universitario G9, Carlos Hugo Londoño Orozco, Asistente Administrativo G7 y, con el fin de hacer entrega y recibir los elementos de aseo que se relacionan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD
Caja de tapabocas x 50 unidades en empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MÉDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltbown con capacidad de filtración de un 99% - Registro sanitario INVIMA 2020DM-0022402. (Unidad) -	1.000
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). (Unidad)	200

Bata blanca manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. (Unidad)	3
Alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel. (Galones)	55

Los servidores judiciales adscritos a la Oficina Judicial y Almacén Seccional efectuaron la revisión de los elementos señalados anteriormente encontrando conformidad entre los elementos recibidos y las especificaciones de cada uno.

El día 10 de julio de 2023, en la oficina Judicial 108 del palacio de justicia "Fabio Calderón Botero" ubicado en la ciudad de Armenia a las 10:40 a.m. se reunieron las siguientes personas: María Rosmira Carmona Jiménez, representante legal de Suministros Institucionales Educativos y por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial: Liana Camila Daza Amaya, Asistente Administrativo G5 y Daniela Restrepo Giraldo, Profesional Universitario G9, con el fin de entrega y recibir los elementos de aseo que se relacionan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). Unidad	100
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs	2

Certificados Disponibilidad Presupuestal

Número CDP	Fecha CDP	Valor CDP
1923	15/06/2023	$30.500.00
2423	15/06/2023	$1.095.000.00
17223	15/06/2023	$ 1.978.800.00
	GRAN TOTAL	**$3.104.300.00**

El pago por el valor del contrato debidamente ejecutado se hará como único pago, posterior a la entrega de los bienes adquiridos y una vez el Ministerio de Hacienda apropie los recursos para tal fin, previo al cumplimiento del pago de la seguridad social y los parafiscales, tal y como lo establece el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, cuya certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del contratista.

De acuerdo a todo lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, le adeuda al contratista (MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ, CC No. 24.654.584), lo siguiente:

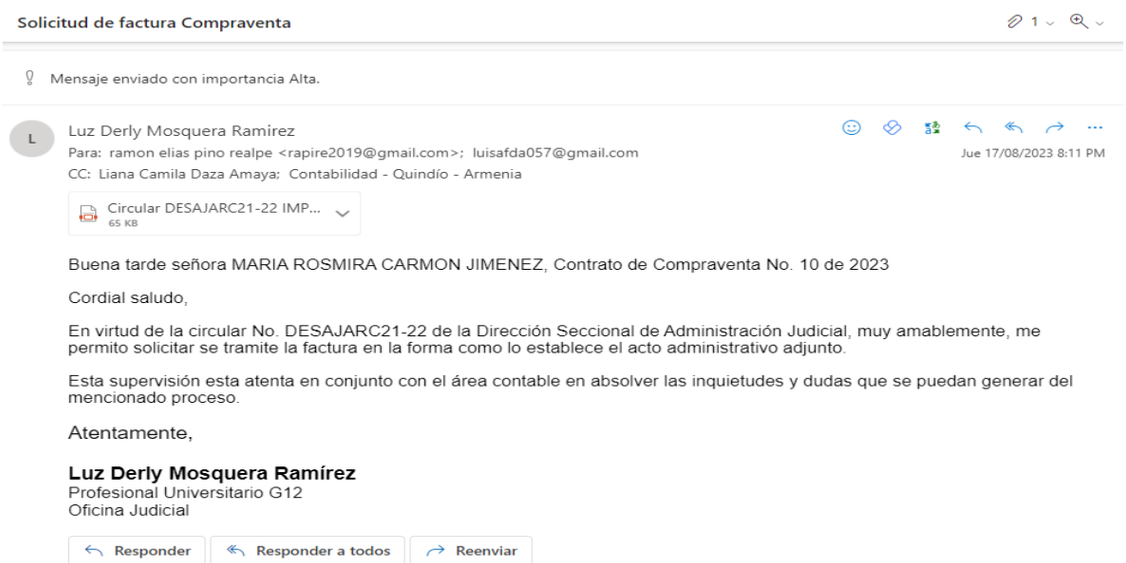
DETALLE	CANTIDAD	VALOR
Caja de tapabocas x 50 unidades en empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MÉDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltbown con capacidad de filtración de un 99% - Registro sanitario INVIMA 2020DM-0022402. (Unidad)	1.000	$301.300.00

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
Caja de gorro oruga paquete x 100 unidades fabricado en fibra de polipropileno no tejida elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza, tamaño estándar de 55 cm (perímetro). (Unidad)	300	$70.500.00
Bata blanca manga larga para laboratorio DACRÓN grueso. (Unidad)	3	$120.000.00
Alcohol antiséptico al 70% x 3600 MI EAN: 7705137100380 Alcohol antiséptico uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel. (Galón)	55	$1.677.500.00
Aspiradora de mano inalámbrica + accesorios color negro modelo HNV220BCZ10FF especificaciones: Sentido de la batería no tipo de batería ion de litio capacidad de la celda 2 duración de la carga no capacidad del recipiente de popa 12.5 oz tipo de servicio ligero sentido del filtro no potencia nominal 7.2 fuente de alimentación sin cable aumento de potencia no dimensiones del producto 6.25 x 15.5 x 5 in tipo de producto seco filtros de repuesto evf100 potencia de succión 16 aw peso 1.43 lbs. (unidad)	2	$630.000.00
GRAN TOTAL		**$2.799.300.00**

Los pagos se deben efectuar con cargo a los siguientes registros presupuestales:

No. RP	Unidad Ejecutora	Total
5723	Unidad 2	$1.095.000.00
17223	Unidad 8	$1.673.800.00
4223	Unidad 9	$30.500.00
	Gran total	**$2.799.300.00**

El día 17 de agosto de 2023, esta supervisión le solicitó al contratista facturar los bienes objeto de la compraventa de conformidad con la circular DESAJARC21-22 del 12/04/2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial.



Solicitud de factura Compraventa

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
CC: Liana Camila Daza Amaya; Contabilidad - Quindío - Armenia
Jue 17/08/2023 8:11 PM

Circular DESAJARC21-22 IMP...
65 KB

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

En virtud de la circular No. DESAJARC21-22 de la Dirección Seccional de Administración Judicial, muy amablemente, me permito solicitar se tramite la factura en la forma como lo establece el acto administrativo adjunto.

Esta supervisión esta atenta en conjunto con el área contable en absolver las inquietudes y dudas que se puedan generar del mencionado proceso.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Responder | Responder a todos | Reenviar

El día 18 de agosto de 2023, la supervisión también solicito al contratista la documentación mínima requerida para el proceso del pago de los bienes recibidos así:

Solicitud de Documentos para trámite de cuenta

Mensaje enviado con importancia Alta.

L Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Vie 18/08/2023 9:11 PM
CC: Liana Camila Daza Amaya

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

Con el fin de efectuar el pago de los bienes adquiridos, de manera atenta, me permito solicitarle los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta
2. Planilla de pago de seguridad social
3. Certificado de cumplimiento pago seguridad social
4. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso.
5. Certificado Junta Central de Contadores Revisor Fiscal del contratista, con vigencia no mayor a 3 meses.
6. Antecedentes disciplinarios del representante legal
7. Antecedentes fiscales del representante legal
8. Antecedentes penales del representante legal
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal

Es importante anotar que esta información es necesaria para efectos de pago, como lo establece los numerales 6 y 9 del contrato de compraventa No. 10 de 2023.

Agradezco la gestión y colaboración a la solicitud de la Supervisión.

Atentamente,

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 31 de agosto de 2023, la supervisión nuevamente requirió al contratista para que allegara los documentos requisito para el pago de la cuenta así:

Documentos requeridos para tramitar cuenta

Mensaje enviado con importancia Alta.

L Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Jue 31/08/2023 7:16 AM
CC: Liana Camila Daza Amaya

Buenos días señora MARIA ROSMIRA CARMON JIMENEZ, Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Cordial saludo,

Nuevamente solicito los siguientes documentos, con el ánimo de efectuar el pago de los bienes adquiridos:

1. Factura electrónica de venta
2. Planilla de pago de seguridad social
3. Certificado de cumplimiento pago seguridad social
4. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso.
5. Certificado Junta Central de Contadores Revisor Fiscal del contratista, con vigencia no mayor a 3 meses.
6. Antecedentes disciplinarios del representante legal
7. Antecedentes fiscales del representante legal
8. Antecedentes penales del representante legal
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal

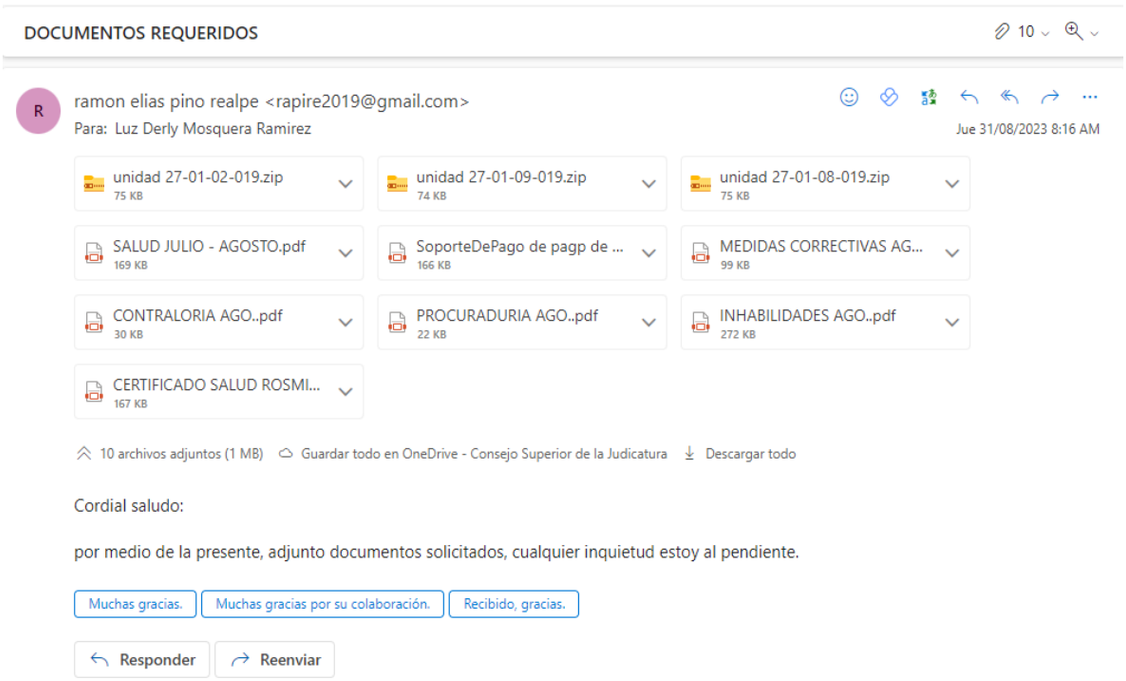
Así mismo recordar lo establecido en los numerales 6 y 9 del contrato de compraventa No. 10 de 2023.

Agradezco la pronta gestión y colaboración a la solicitud de la Supervisión.

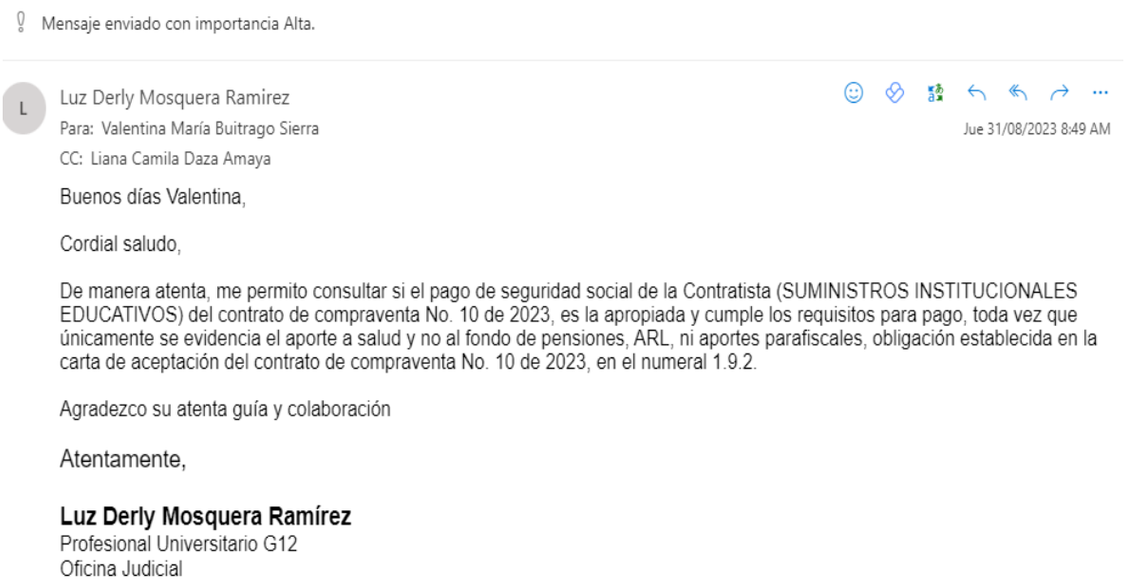
Atentamente,

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El 31 de agosto el contratista allegó la información solicitada así:



De la información recibida, se observa que, en la planilla de pago de seguridad social, sólo efectuó el aporte a salud, lo que generó consulta a Compras Públicas por no observarse el aporte a pensión y riesgos laborales, pues para esta supervisión todos los aportes son obligatorios para el trámite de pago:



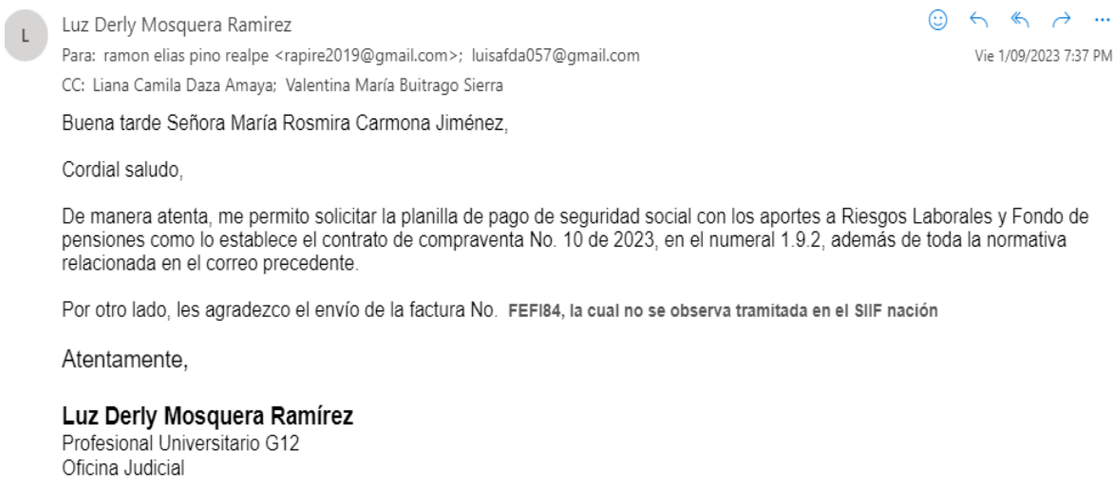
El mismo día, la profesional universitario G9 de Compras Públicas respondió lo siguiente:

…"en procura de garantizar una correcta supervisión del contrato, se recomienda solicitar al contratista, el acto administrativo de reconocimiento de pensión, si a ello hay lugar, o en su defecto el acto administrativo de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, en caso de que el contratista no hubiese alcanzado los requisitos mínimos para acceder a la pensión o otro documento expedido por el fondo de pensiones, donde se acredite que el contratista se encuentra excluido de cotizar al fondo de pensiones.

La recomendación que precede se sugiere, dado que, en la planilla de seguridad social se evidencia solo el aporte al sistema general en salud.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de ARL, la contratista manifestó pagar una póliza, la cual cubre riesgos laborales, por lo cual se recomienda allegar en el trámite de la cuenta, para verificar dicha cobertura."

Así las cosas, esta supervisión requirió al contratista para que suministrara la planilla con el pago de riesgos laborales y fondo de pensiones, así como el trámite por Olimpia de la factura FEF84:



Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>; luisafda057@gmail.com
Vie 1/09/2023 7:37 PM
CC: Liana Camila Daza Amaya; Valentina María Buitrago Sierra

Buena tarde Señora María Rosmira Carmona Jiménez,

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitar la planilla de pago de seguridad social con los aportes a Riesgos Laborales y Fondo de pensiones como lo establece el contrato de compraventa No. 10 de 2023, en el numeral 1.9.2, además de toda la normativa relacionada en el correo precedente.

Por otro lado, les agradezco el envío de la factura No. **FEFI84, la cual no se observa tramitada en el SIIF nación**

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 15 de septiembre de 2023, la señora María Rosmira Carmona Jiménez, allegó los siguientes documentos:

- Concepto de Colpensiones en la que relaciona la causal de personas excluidas del sistema general de pensiones, en razón a la edad.
- Póliza de SURA por muerte accidental de Rosmira
- Recibo de pago de la póliza de Rosmira por muerte accidental

La supervisión del contrato de compraventa No. 10 de 2023, efectuó la revisión respectiva de los documentos allegados , encontrando que no hay méritos para exigirle al contratista el pago de aportes al sistema general de pensiones, toda vez que la contratista ya supero la edad para efectuar aportes a pensión, no obstante respecto de los riesgos laborales, no se encuentra viable que la póliza de vida de SURA por muerte accidental pueda suplir la cobertura de los riesgos laborales, por lo tanto, la supervisión remite a Compras Públicas para concepto, la siguiente consulta



Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Valentina María Buitrago Sierra
Mar 19/09/2023 8:06 AM
CC: Liana Camila Daza Amaya

POLIZA DE ROSMIRA.pdf 802 KB | POLIZA CARATULA ROSMIRA... 197 KB | COLPENSIONES.pdf 301 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días apreciada Valentina María,

Cordial saludo,

De manera atenta, le solicito la revisión de los documentos adjuntos, con el fin de verificar si estos cumplen con el requisito de excepción del aporte al sistema general de Pensiones y si la póliza reemplaza el aporte a riesgos laborales. Todo lo anterior para el trámite de pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Recibiendo devuelta orientación de Compras Públicas así:

V Valentina María Buitrago Sierra
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 8:46 AM

Doctora Luz Derly, reciba un Cordial Saludo.

De manera atenta, conforme a su solicitud, me permito dar respuesta a su inquietud frente a la acreditación integral del sistema de seguridad social en salud y pensión y riesgos laborales.

Para los efectos anteriores, es necesario indicar que el documento que se allegó del fondo de pensiones sirve como prueba suficiente para constatar que la contratista no se encuentra obligada a cotizar en pensión en razón a su edad; Por tal motivo basta con la sola acreditación del pago al sistema general de SS en salud.

Ahora bien, frente a la cobertura de riesgos laborales, la póliza que se adjunta no garantiza la cobertura en riesgos laborales, dado que como se evidencia, en la misma el amparo que se está pagando es un seguro complementario de vida.

Por lo anterior, el contratista deberá allegar la acreditación de este requisito.

Gracias por su oportuna atención, quedo atenta a sus comentario o comentarios adicionales.

Cordialmente,

VALENTINA MARIA BUITRAGO SIERRA
Profesional Universitario G9
Compras Publicas

De acuerdo a lo anterior, la supervisión oficio al contratista de la siguiente manera:

L Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 9:41 AM

Buenos días señora MARIA ROSMIRA CARONA JIMENEZ,

Cordial saludo,

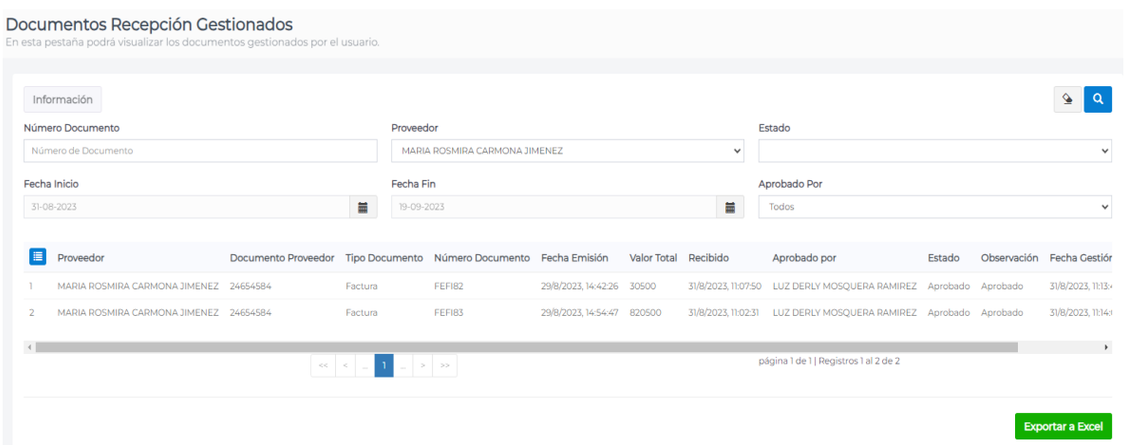
Con ocasión al concepto emitido por Compras Públicas, de manera atenta, me permito informarle que no es viable que el seguro de vida de SURA por muerte accidental pueda suplir la cobertura de riesgos laborales, por lo que es necesario que efectúe el trámite de afiliación y pago de los riesgos laborales, requisito indispensable para el trámite de pago.

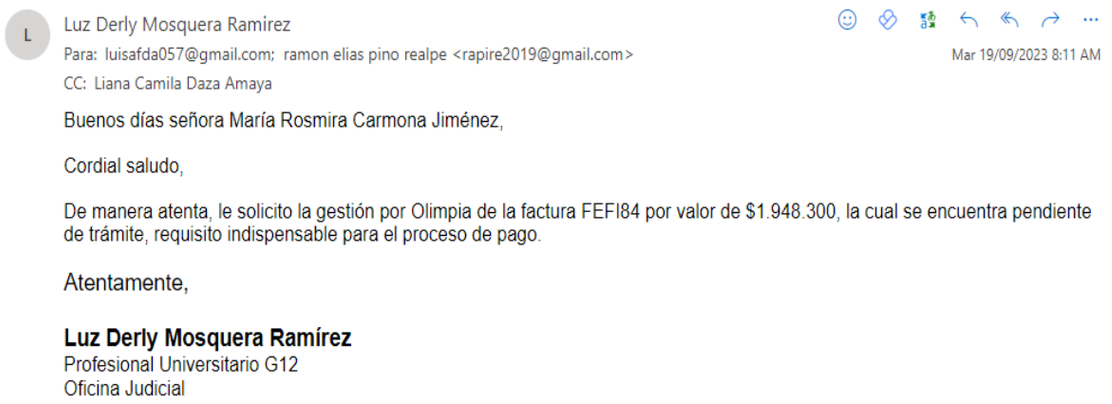
Agradezco su gestión y colaboración.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Por otro lado, la supervisión también requirió al contratista para que efectuará el trámite de la factura FEFI84 por valor de $1.948.300, a través de Olimpia, toda vez que al 19/09/2023, no habia sido recepcionada.





Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya
Mar 19/09/2023 8:11 AM

Buenos días señora María Rosmira Carmona Jiménez,

Cordial saludo,

De manera atenta, le solicito la gestión por Olimpia de la factura FEFI84 por valor de $1.948.300, la cual se encuentra pendiente de trámite, requisito indispensable para el proceso de pago.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 26 de septiembre de 2023, la supervisión, nuevamente requirió al contratista, solicitando la gestión de la factura por valor de 1.948.300 a través de Olimpia, así como el pago de los riesgos laborales así:



Solicitud de Factura, Afiliación y Pago Riesgos Laborales

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: luisafda057@gmail.com; ramon elias pino realpe <rapire2019@gmail.com>
CC: Liana Camila Daza Amaya; Departamento Administrativo Desaj - Quindío - Armenia
Mar 26/09/2023 2:49 PM

Buena tarde señora MARIA ROSMIRA CARONA JIMENEZ,

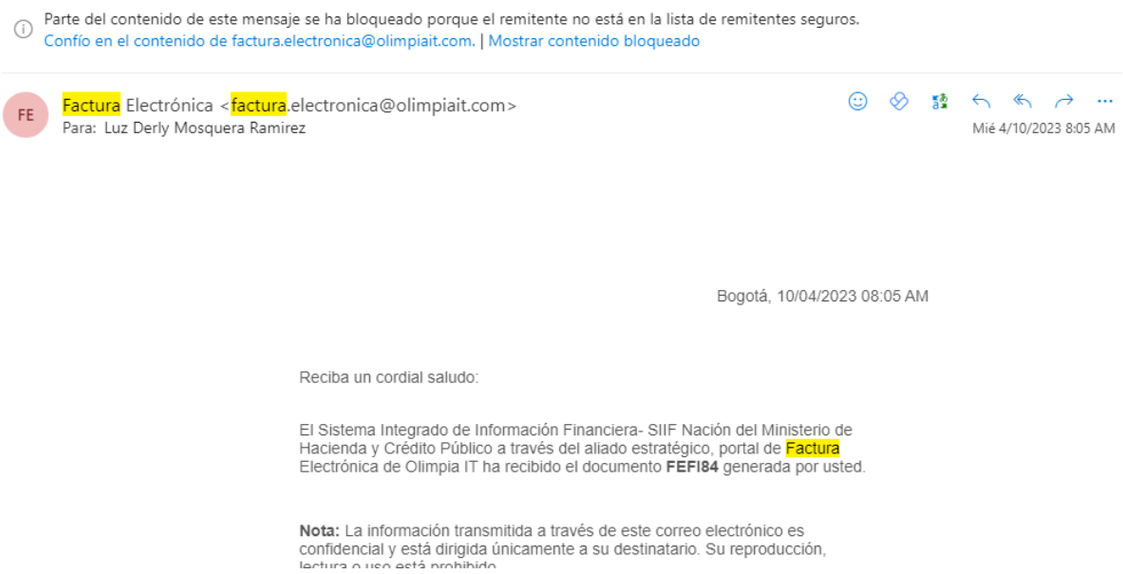
Cordial saludo,

Con el fin de gestionar el pago de los bienes adquiridos mediante el contrato de compraventa No. 10 de 2023, amablemente le solicito la gestión de la factura pendiente por valor de $1.948.300, así como la afiliación y pago de los riesgos laborales, documentos pendientes e indispensables para la supervisión y Entidad.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

El día 4 de octubre de 2023, fue recibida para revisión y aprobación, la factura electrónica No. FEF184 por valor de $1.948.300, la cual fue aprobada por la supervisión:



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de factura.electronica@olimpiait.com. | Mostrar contenido bloqueado

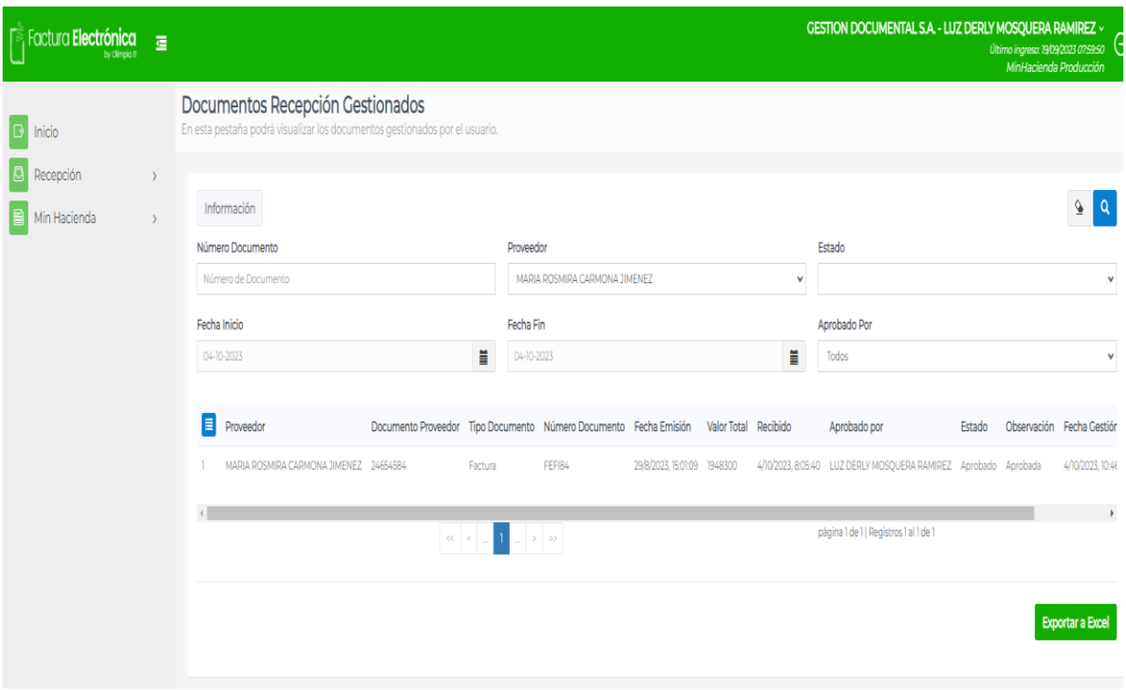
Factura Electrónica <factura.electronica@olimpiait.com>
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
Mié 4/10/2023 8:05 AM

Bogotá, 10/04/2023 08:05 AM

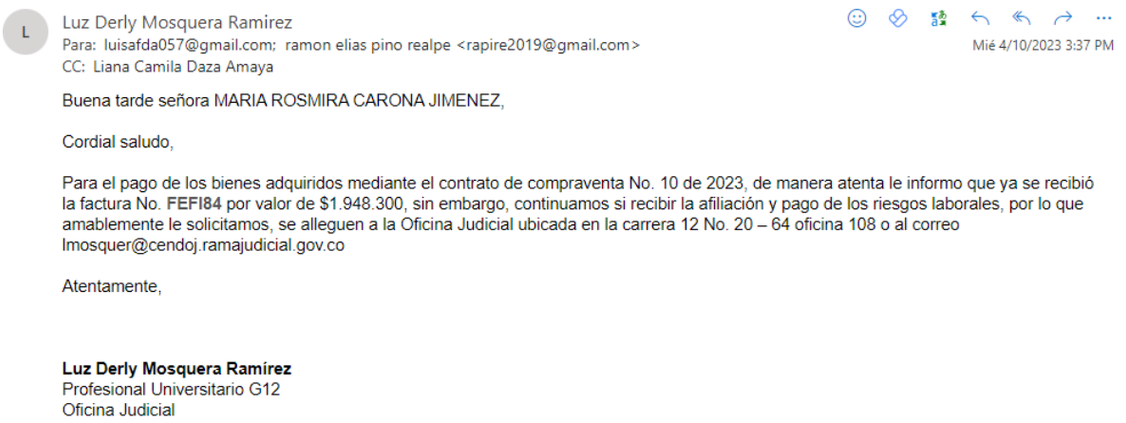
Reciba un cordial saludo:

El Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del aliado estratégico, portal de Factura Electrónica de Olimpia IT ha recibido el documento **FEFI84** generada por usted.

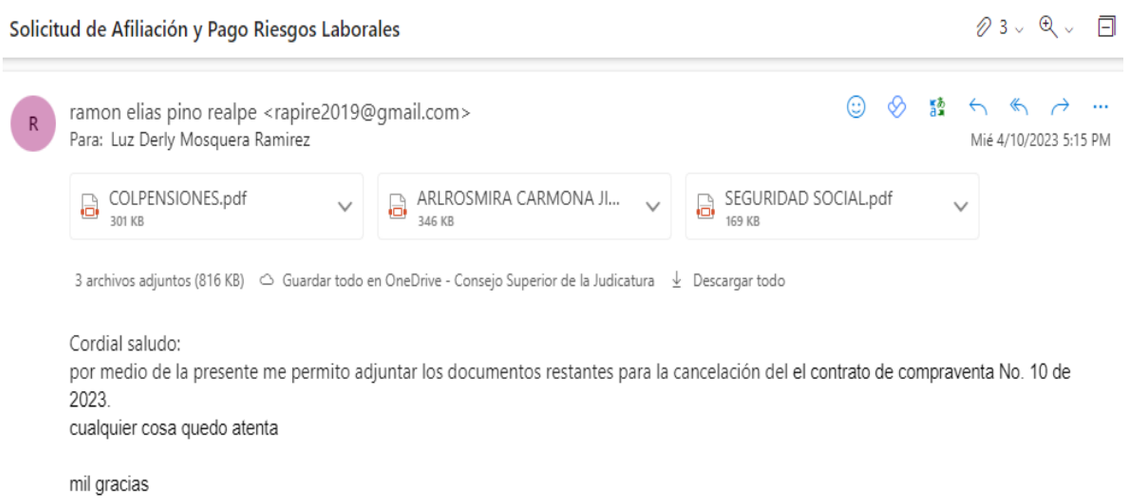
Nota: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Su reproducción, lectura o uso está prohibido



El mismo 4 de octubre, la supervisión, nuevamente le solicitó al contratista, allegar el pago de los riesgos laborales, así:



Requerimiento que fue atendido de inmediato por el contratista así:



El día 5 de octubre la supervisión solicito al Director seccional lo siguiente:

Solicitud de Orientación

al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Luz Derly Mosquera Ramírez
Para: Elkin Gustavo Correa Leon
Jue 5/10/2023 7:41 AM

Buenos días doctor Elkin Gustavo Correa León, Director Seccional de Administración Judicial,

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitarle su orientación en relación al cumplimiento de afiliación y pago de los aportes a Riesgos Laborales del contrato de compraventa No. 10 de 2023, toda vez que la ejecución del contrato fue del 22/06/2023 al 11/07/2023 y la contratista María Rosmira Carmona Jiménez, allego certificado donde indica que se encuentra registrada en los sistemas de la ARL SURA al 21/09/2023 con relación a la afiliación y cobertura, en calidad de trabajador independiente voluntario, siendo importante anotar que el inicio de la cobertura señala que es 21/09/2023, sin embargo, en el estado actual de la cobertura describe "*por iniciar cobertura*". Así las cosas, quedo atenta para proceder con el pago de la cuenta, o qué tratamiento que debo adelantar al respecto, como supervisora del contrato.

1.9.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del servidor judicial encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

ARL | sura

Medellín, 21 September 2023

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CERTIFICA:

Que la información detallada a continuación corresponde a lo que se encuentra registrado en los sistem de ARL SURA S.A. a la fecha 21/09/2023 16:58, con relación a la afiliación y cobertura de MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24654584, afiliado en calidad de Trabajador Independiente Voluntario.

Fecha de Inicio de cobertura: 22/09/2023
Fecha de fin de cobertura:
Estado actual de la cobertura: POR INICIAR COBERTURA
Código de ocupación: 2422
Descripción ocupación: Profesionales en políticas de administración
Clase de riesgo: 1
Porcentaje de cotización: 0.522

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C24654584232646112 6

Atentamente,

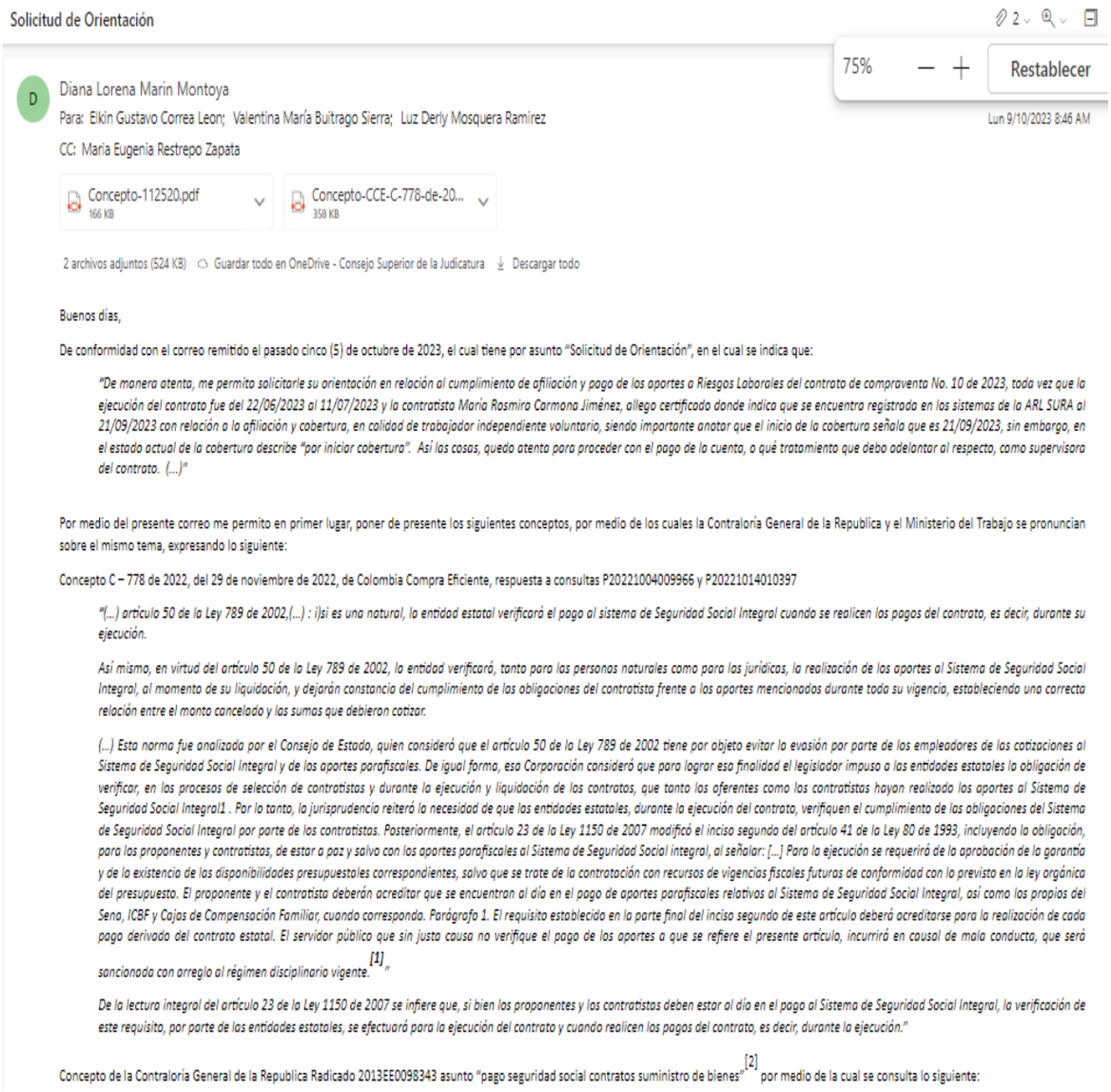
Dirección de Afiliaciones y Recaudos
Dirección IP:201.190.113.240.

Agradezco que como ordenador del gasto y representante legal de la Entidad, me indique al respecto.

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial

Recibiendo respuesta así:



Solicitud de Orientación

75% Restablecer

Diana Lorena Marin Montoya
Para: Elkin Gustavo Correa Leon; Valentina María Buitrago Sierra; Luz Derly Mosquera Ramirez
CC: Maria Eugenia Restrepo Zapata
Lun 9/10/2023 8:46 AM

Concepto-112520.pdf 166 KB
Concepto-CCE-C-778-de-20... 358 KB

2 archivos adjuntos (524 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días,

De conformidad con el correo remitido el pasado cinco (5) de octubre de 2023, el cual tiene por asunto "Solicitud de Orientación", en el cual se indica que:

"De manera atenta, me permito solicitarle su orientación en relación al cumplimiento de afiliación y pago de los aportes a Riesgos Laborales del contrato de compraventa No. 10 de 2023, toda vez que la ejecución del contrato fue del 22/06/2023 al 11/07/2023 y la contratista María Rosmira Carmona Jiménez, allego certificado donde indica que se encuentra registrada en los sistemas de la ARL SURA al 21/09/2023 con relación a la afiliación y cobertura, en calidad de trabajador independiente voluntario, siendo importante anotar que el inicio de la cobertura señala que es 21/09/2023, sin embargo, en el estado actual de la cobertura describe "por iniciar cobertura". Así las cosas, quedo atenta para proceder con el pago de la cuenta, o qué tratamiento que debo adelantar al respecto, como supervisora del contrato. (...)"

Por medio del presente correo me permito en primer lugar, poner de presente los siguientes conceptos, por medio de los cuales la Contraloría General de la Republica y el Ministerio del Trabajo se pronuncian sobre el mismo tema, expresando lo siguiente:

Concepto C – 778 de 2022, del 29 de noviembre de 2022, de Colombia Compra Eficiente, respuesta a consultas P20221004009966 y P20221014010397

"(...) artículo 50 de la Ley 789 de 2002,(...) : i)si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución.

Así mismo, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al momento de su liquidación, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

(...) Esta norma fue analizada por el Consejo de Estado, quien consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales. De igual forma, esa Corporación consideró que para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral1 . Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, durante la ejecución del contrato, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas. Posteriormente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social integral, al señalar: [...] Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.[1] "

De la lectura integral del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se infiere que, si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se efectuará para la ejecución del contrato y cuando realicen los pagos del contrato, es decir, durante la ejecución."

Concepto de la Contraloría General de la Republica Radicado 2013EE0098343 asunto "pago seguridad social contratos suministro de bienes"[2] por medio de la cual se consulta lo siguiente:

Mediante radicado 2013ER0083191 de fecha 08 de agosto de 2013, recibimos su solicitud de consulta, en la que se plantea: ¿Una persona que celebra un contrato de suministro de bienes (Compraventa bienes) en el cual el pago se realiza contra entrega con una Entidad Pública, está obligada a pagar aportes a seguridad social y pensión por el 40% del valor del contrato?

"(...) No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007.

Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social."

Conforme lo anterior, corresponde al supervisor verificar que se estén realizando los pagos al Sistema Integral de Salud por parte del contratista, no sin dejar de lado la naturaleza del contrato, que para el caso en particular, corresponde a un contrato de compraventa, en este sentido que, como estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007.

Finalmente, se aclara que los conceptos emitidos por Compras publicas se encuentran enmarcados en el artículo 28 del CPACA el cual dicta que "ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, quien en sentencia emitida el 19 de mayo de 2016 dentro del expediente con radicado No. 11001-03-27-000-2011-00024-00, con ponencia del Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, indicó:

"El concepto dado por la autoridad en respuesta a una consulta, generalmente, no constituye un acto administrativo, por cuanto se trata simplemente de consejos, orientaciones u opiniones que brinda la autoridad pública a los asociados, pero que, de ninguna manera, producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos ni deberes ni imponen obligaciones. Los interesados, en ese caso, tienen la opción de acogerlos o no."

Por su parte, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-542 del 24 de mayo de 2005, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las entidades públicas, manifestó lo siguiente:

"Aquí la Corte se pronunció sobre la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.

A reglón seguido, la Corte marcó otra distinción que tiene que ver con el eventual carácter autoregulador de la actividad administrativa. Cuando el concepto emitido por la Administración se relaciona con tal actividad autoreguladora, entonces, dice la Corte, "se impone su exigencia a terceros." En esta línea de argumentación, tales conceptos bien podrían considerarse como actos administrativos con los efectos jurídicos que todo acto administrativo trae consigo. Este acto administrativo según la Corte, ostentaría una naturaleza "igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio".

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de junio de 2011. Rad. 20001-23-31-000-2005- 00409-01[AP]. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

[2] Concepto de la Contraloría General de la Republica Radicado 2013EE0098343 asunto "pago seguridad social contratos suministro de viene" https://es.slideshare.net/cendapltda/cgr98343-aporte-al-sgsss-contratos-compraventa-y-suministro

Diana Lorena Marin Montoya
Profesional Universitario Grado 9

Así mismo el día 12 de octubre la supervisión del contrato le solicitó al Director Seccional lo siguiente:

Luz Derly Mosquera Ramirez
Para: Elkin Gustavo Correa Leon
CC: Liana Camila Daza Amaya
Jue 12/10/2023 7:24 AM

Buenos días doctor Elkin Gustavo Correa León, Director Seccional de Administración Judicial,

Cordial saludo,

Agradezco los conceptos enviados por la Profesional Universitario G9 del área de Compras Públicas, sin embargo, estos no dan respuesta a nuestra solicitud, pues como supervisoras, procuramos realizar el control y seguimiento adecuado al contrato de Compraventa No. 10 de 2023, buscando que las partes (contratante y contratista) cumplan con las obligaciones del contrato. Realmente no observamos solución al incumplimiento que realizó la contratista sobre la afiliación y pago de los riesgos laborales durante la ejecución del contrato, esto es 22/06/2023 al 11/07/2023, siendo importante anotar que el aporte a salud, puede ser retroactivo, situación diferente ocurre con los aportes a riesgos laborales, los cuales no son retroactivos, es así como la contratista presenta afiliación a la ARL SURA con fecha 21/09/2023 y con cobertura a partir del 22 de septiembre de 2023.

por otro lado, el artículo 6, Forma de Pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023, establece que *"el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza."* (negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *" (...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, La señora María Rosmira Carmona Jiménez, persona natural, contratista del pacto de compraventa No. 10 de 2023, no realizó los aportes a riesgos laborales de forma oportuna, tampoco realizó los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), a pesar de estar descrito en las obligaciones del contrato.

Por otra lado, en el concepto enviado por Compras Públicas y expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social de fecha mayo 31 de 2012, contempla que: *"Con fundamento en lo expuesto, resulta inapropiado entender como plantea la consulta que el texto del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 establece la obligación de realizar aportes sólo ante el suministro de servicios quedando exentos aquellos que implican el suministro de cosas o bienes, tal interpretación sugiere la no obligatoriedad frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social, hecho que de ninguna manera refleja el sentido de la norma pues "la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha atribuido a las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social en Salud, el carácter de contribuciones parafiscales, definidas como gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley para un determinado sector, en que tales recursos se utilizan en su beneficio." (C.Const. Sent. C430-09) (Subrayado ajeno al texto)"* (negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, el contrato de compraventa establece de manera explícita, la obligatoriedad de aportar a Riesgos Laborales y Parafiscales, a pesar de su naturaleza (compraventa), por lo tanto, es necesario solicitar al representante legal y ordenador del gasto, instrucción clara y respuesta concreta para que esta supervisión proceda de conformidad, pues como supervisoras del contrato no tenemos la competencia jurídica para tomar decisión alguna en tal confusión contractual.

Atentamente,

LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Supervisora Contrato 10 de 2023

LUZ DERLY MOSQUERA RAMÍREZ
Profesional Universitario G12
Supervisora Contrato 10 de 2023

Recibiendo la siguiente respuesta:



Instrucción Clara y Respuesta Concreta Representante Legal

Elkin Gustavo Correa Leon
Para: Luz Derly Mosquera Ramirez
Lun 23/10/2023 5:09 PM

CC: Liana Camila Daza Amaya; Diana Lorena Marin Montoya; Valentina María Buitrago Sierra

Buenas tardes, Dra Luz Derly Mosquera.

En atención al correo remitido el día doce (12) de octubre de 2023 a las 7:24 a.m., el cual tiene por asunto *"Instrucción Clara y Respuesta Concreta Representante Legal"*, por medio del cual solicita:

"(...) Agradezco los conceptos enviados por la Profesional Universitario G9 del área de Compras Públicas, sin embargo, estos no dan respuesta a nuestra solicitud, pues como supervisoras, procuramos realizar el control y seguimiento adecuado al contrato de Compraventa No. 10 de 2023, buscando que las partes (contratante y contratista) cumplan con las obligaciones del contrato. Realmente no observamos solución al incumplimiento que realizó la contratista sobre la afiliación y pago de los riesgos laborales durante la ejecución del contrato, esto es 22/06/2023 al 11/07/2023, siendo importante anotar que el aporte a salud, puede ser retroactivo, situación diferente ocurre con los aportes a riesgos laborales, los cuales no son retroactivos, es así como la contratista presenta afiliación a la ARL SURA con fecha 21/09/2023 y con cobertura a partir del 22 de septiembre de 2023.

por otro lado, el artículo 6, Forma de Pago del contrato de compraventa No. 10 de 2023, establece que "el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza." (negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, La señora María Rosmira Carmona Jiménez, persona natural, contratista del pacto de compraventa No. 10 de 2023, no realizó los aportes a riesgos laborales de forma oportuna, tampoco realizó los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), a pesar de estar descrito en las obligaciones del contrato. (...)

Como se puede observar, el contrato de compraventa establece de manera explícita, la obligatoriedad de aportar a Riesgos Laborales y Parafiscales, a pesar de su naturaleza (compraventa), por lo tanto, es necesario solicitar al representante legal y ordenador del gasto, instrucción clara y respuesta concreta para que esta supervisión proceda de conformidad, pues como supervisoras del contrato no tenemos la competencia jurídica para tomar decisión alguna en tal confusión contractual."

Conforme lo anterior, es imperativo en primer lugar recordarle a usted en calidad de supervisora del contrato de compraventa No. 10 de 2023, que de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 articulo 83° la supervisión contractual corresponde a:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)" (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, en concordancia con lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, emitida por Colombia Compra Eficiente Versión G-EFSICE-02, numeral IV "Ejercicio de la Supervisión e Interventoría" indica entre otras cosas que *"Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado (...)".*

Aunado a lo anterior, en los literales A, B, C, D, y E, se establecen las funciones a ejercer por parte de la supervisión entre ellas, las siguientes:

"(...) A. Actividades generales

- *Manejar la relación con el proveedor o contratista.*
- *Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.*

(...)

D. Seguimiento financiero y contable (...)

Se firma a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

Luz Derly Mosquera Ramírez
Supervisora Contrato Compraventa

LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Supervisora Contrato Compraventa

Anexo 18

DESAJARO23-1781

Armenia 27 de octubre de 2023

Doctoras:
LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ
Profesional Universitario G12
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

LIANA CAMILA DAZA AMAYA
Asistente Administrativa G5
Oficina Judicial
Supervisora del Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de Modificatorio
Contrato de Compraventa No. 10 de 2023

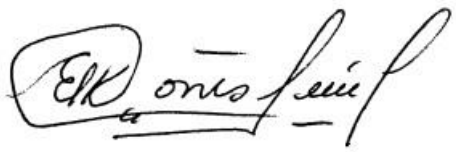
Respetuosamente me permito indicar que no es procedente la solicitud realizada por las Supervisoras del contrato, en la medida que, un requisito indispensable para la procedencia de una modificación de contrato, es que el mismo se encuentra vigente, es decir, que no se haya terminado su plazo de ejecución; sin embargo, consultado el SECOP II se puede evidenciar que este se encuentra finalizado a 11 de julio de 2023, como consta en pantallazo que se adjunta a continuación:

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5080964
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	14/06/2023 3:05:08 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	10 DE 2023
Objeto del contrato	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí ◉ No
Duración del contrato	20 Días
Fecha de inicio de contrato	22/06/2023 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	11/07/2023 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Es importante, recordar que dentro de las obligaciones de la Entidad se encuentra la de realizar el pago oportuno al contratista, una vez este haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, que para el caso en particular se debieron cumplir máximo al 11 de julio de 2023, por lo que no es dable que, a hoy 27 de octubre de 2023, la Entidad no haya tramitado el correspondiente pago.

Cordialmente,



ELKIN GUSTAVO CORREA LEON
Director

Elaboró: Diana Lorena Marín Montoya – Profesional Universitario G.9.
Revisó: Maryorie Cubides Vega - Profesional Universitario grado 14

Anexo 19

SECCIONAL ARMENIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
800165939
ENTRADA DE PRODUCTOS

DOCUMENTO 817 **FECHA DOC.** 02/11/2023

NIT/ NOMBRE 24654584,3 **MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ**

FECHA	ORDEN DE COMPRA	TIPO ENTRADA	NRO ENTRADA
02/11/202	0	ENTRADA RECEPCION DE COMPRA FUNCIC	817

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U MEDIDA	BODEGA	UE	CANT.	VLR UNIT.	VLR TOTAL
103001001	ALCOHOL ANTISEPTICO	UND	B U-02 . PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOF	02	9,00	30.500,00	274.500,00
116003041	GORRO DESECHABLE	UND	B U-02 . PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOF	02	3,00	23.500,00	70.500,00
190020023	ASPIRADORA MANUAL	UND	B U-02 . PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOF	02	2,00	315.000,00	630.000,00
103004006	BATA TELA	UND	B U-02 . PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOF	02	3,00	40.000,00	120.000,00
103001001	ALCOHOL ANTISEPTICO	UND	B U-08. PRINCIPAL TRIBUNALES Y JUZGA	08	45,00	30.500,00	1.372.500,00
116004045	TAPABOCA DESECHABLE	UND	B U-08. PRINCIPAL TRIBUNALES Y JUZGA	08	20,00	15.065,00	301.300,00
103001001	ALCOHOL ANTISEPTICO	UND	B U-09 PRINCIPAL COMISION NAL DISCI	09	1,00	30.500,00	30.500,00
OBSERVACIONES:					**TOTALES:**	**83,00**	**2.799.300,00**

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 10 de 2023 - CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE
ARMENIA Y DEL QUINDIO - FACTURAS: (FEFI95 U2), (FEFI94 U8) y (FEFI82 U9)"

Almacenista

DESCRIPCIÓN ARTÍCULO SICOF VS. FACTURAS PROVEEDOR

CÓDIGO SICOF	DESCRIPCIÓN SICOF	CANT TOTAL	DESCRIPCIÓN SEGÚN FACTURAS
116003041	GORRO DESECHABLE	3	Caja de Gorro Oruga paquete x 100 unidades Fabricado en fibra de polipropileno no tejida Elástico resistente y suave que se ajusta de forma segura en la cabeza Tamaño estándar de 55cm (perímetro).
103004006	BATA TELA	3	Bata blanca manga larga para laboratorio DACRON GRUESO
190020023	ASPIRADORA MANUAL	2	Aspiradoras de mano inalámbricas marca black and decker con soporte a pared recargable.
116004045	TAPABOCA DESECHABLE	20	Caja de tapabocas * 50 unidades empaque individual TERMOSELLADOS GRADO MEDICO 3 CAPAS - Dos capas tela quirúrgica hospitalaria y una capa de filtro meltblown con capacidad de filtración de un 99% - REGISTRO SANITARIO INVIMA 2020DM-0022402
103001001	ALCOHOL ANTISEPTICO	55	Alcohol Antiséptico al 70% X 3600Ml EAN: 7705137100380 - Alcohol antiséptico de uso externo, empleado en el hogar y hospitales para la desinfección de la piel
		83	

RV: TRAMITE DE CUENTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.10 DE 2023 MARIA ROSMIRA CARMONA J

Marca para seguimiento.

CG

Cielo Pineda Gil

Para: Departamento Administrativo Desaj - Quindío - Armenia

Mar 14/11/2023 18:48

CC: Natalia Garcia Murillo; Eliana Patiño Orrego; Contabilidad - Quindío - Armenia; **y 2 más**

2023-184 elementos de aseo...
7 MB

Buenas tardes compañeros.

Cordial saludo,

Muy respetuosamente, me permito remitir la cuenta adjunta en correo precedente, ya se efectuó la modificación al plan de pagos y se puede continuar con la cadena presupuestal.

Cuenta correspondiente al mes de julio de 2023 del contrato de compraventa No 010 de 2023, MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ

Estaré pendiente a cualquier inquietud o comentario.

Atentamente,

Enderson Rodríguez Murillo
Oficina de Presupuesto
Seccional Armenia
Celular-3164297670